Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

I Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de caracter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1982. NUM. 51

I SECCION

DECRETO No. 29, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Altar, Sonora, para el ejerjcicio fiscal de 1983. 21

DECRETO No. 30, que apreuba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Atil, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 22

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Atil, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 43

DECRETO No. 31, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Oquitoa, Sonora ,para el ejercicio fiscal de 1983. 44

DECRETO No. 32, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 61

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 73

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora,a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 29

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de ALTAR, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1.- Durante el año fiscal de 1983, los Ingresos del Municipio, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración pública, se causarán y registrarán de conformidad con el presente presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3.- Se consideran Impuestos, los Ingresos causados por los siguientes conceptos:

1.- Diversiones y espectáculos públicos
2.- Juegos permitidos por la Ley
3.- Cabarets, salones de bailes, casinos y centros noc--- turnos. (Susp.)
4.- Anuencias
5.- Granjas y establos de cualquier tipo. (Susp.)

Publicación electrónica sin validez oficial

6.- Ejercicios de profesionales (Susp.)
7.- Aparatos electromecánicos de música, amplificadores y magnavoces (Susp.)
8.- Músicos y cancioneros profesionales (Susp.)
9.- Fotógrafos y fotografías (Susp.)
10.- Panaderías y delcerías (Susp.)
11.- Planificación y Edificación
12.- Refresquerías, neverías y loncherías (Susp.)
13.- Adicionales
14.- Extraordinarios.

ARTICULO 4.- Se consideran Derechos, los ingresos provenientes de:

1.- Certificación y solicitudes de registro, revisión de vehículos.
2.- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
3.- Permisos de piso en vía pública y estacionamiento de vehículos
4.- Licencias y permisos especiales.
5.- Certificación y legalización de firmas.
6.- Deslinde y mensura de terrenos.
7.- Expedición y reposición de títulos de solares.
8.- Traspaso de derechos de solares no enajenados.
9.- Servicio de inspección y vigilancia de locales comerciales.
10.- Nomenclatura de la ciudad.
11.- Sacrificio de ganado.

ARTICULO 5.- Se consideran Productos, los Ingresos provenientes de:

1.- Adjudicación y enajenación de solares.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 6.- Se consideran Aprovechamientos, los Ingresos provenientes de:

1.- Donativos y subsidios.
2.- Multas
3.- Reintegros.
4.- Remate de mostrencos.
5.- Rezagos.
6.- Otros Ingresos no especificados y que atañen al fisco Municipal.

ARTICULO 7.- Participaciones.

1.- Gobierno del Estado de Sonora.
2.- Gobierno Federal.

Publicación electrónica sin validez oficial

I M P U E S T O S :

SECCION I.- ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 8.- Todas las empresas de diversiones y espectáculos públicos tales como cines, circos, box, lucha libre, etc., cobrarán al público un impuesto adicional de $2.60 por cada boleto que expidan cuyo monto liquidarán diariamente a la Tesorería Municipal,para que sean destinados a fondos por mitad a -- atender las necesidades de las escuelas oficiales del Municipio y la otra mitad para aumentar el subsidio municipal.

SECCION II.- ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

ARTICULO 9.- Todos los causantes del Erario Municipal,por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, tendrán la obligación de pagar un impuesto adicional del 30% - sobre la cuota base, cuya percepción se destinará a mejoras materiales.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10.- Las diversiones y espectáculos públicos que se indican en el artículo siguiente, solo podrán verificarse - con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, concedido con ajustes al reglamento de espectáculos públicos y -- previo pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal podrá eximir de pago de impuestos, diversiones y espectáculos públicos cuando éstos sean de carácter benéfico a la comunidad.

ARTICULO 11.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente tarifa.

1.- Las funciones de teatro, cine, circos, carpas, box,-- lucha libre, pagarán del 30 al 45% según su categoría y sobre el importe de las entradas brutas, ésto es en lo que a diversiones y espectáculos públicos se realicen dentro del Municipio con fines de especulación.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpas de títeres, carpas de tiro al blanco o cualquier otra similar pagarán un impuesto de 30% a 45% sobre el importe de las entradas brutas.

ARTICULO 12.- Se exceptúan de cualquier impuesto real adicional todas las diversiones y espectáculos públicos que se celebren con fines benéficos y de interés social, cultural, etc., exclusivamente para el Municipio

SECCION III.- JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán - en el Municipio de Altar, los impuestos establecidos en la siguiente tarifa.

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola, de $473.20 a $603.20 mensualmente (Susp.)
2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como - boliche, beisbol, tiro al blanco, etc., por cada aparato pagarán de $473.20 a %603.20 mensualmente (Susp)
3.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones- señaladas para estas actividades por las Leyes Federales y Estatales y pagarán el 10% del valor de los boletos vendidos, deduciéndose el valor del premio a entregar.
4.- Cuando las rifas a que se refiere la Fracción anterior sea con fines benéficos a la comunidad, según su categoría y la catalogue el Presidente Municipal, podrán- declararse excentas.
5.- La loterías de cartones, pagarán de $350.00 a $500.00 mensualmente.
6.- Las ruletas de objetos, cada una pagarán de $350.00 a $500.00 mensuales.

SECCION IV.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS. (SUSP.)

SECCION V.- (SUSP.)

SECCION VI.- APARATOS DE MUSICA Y AMPLIFICADORES DE SONIDO. (SUSP.)

SECCION VII.- MUSICOS Y CANCIONEROS PROFESIONALES. (SUSP.)

ARTICULO 14.- De conformidad con la Ley No. 6 de noviembre de 1952, que rige las actividades que sean de músicos y - cantantes profesionales, los permisos que se expidan para el - ejercicio de su profesión, serán por tiempo indefinido o por - tiempo fijo. (Susp.)

Se expedirán por tiempo indefinido a los sindicalizados - en alguna agrupación de la cual haya en la localidad y que tenga más de un año de residencia en el lugar y formen parte de - alguna banda, orquesta, conjunto o que trabajen individualmente. (Susp.)

1.- A los que tengan permiso indefinido se les cobrará:

a).- Por su registro en la Tesorería Municipal o Comisaría por cada uno y por una sola vez al año de $4,186.00 a $5,000.00
b).- Por el ejercicio de su profesion por persona, un impuesto mensual de $662.40 a $773.50
c).- Los grupos que residan en el Municipio, pagarán mensualmente según su categoría y número de componentes, de $608.40 a $1,004.00

2.- A los que tengan un permiso por tiempo fijo se les cobrará:

a).- A los conjuntos musicales que transitoriamente visiten la población o alguna Comisaría con el límite de cin-

Publicación electrónica sin validez oficial

co días para el ejercicio de su profesión, contrata-- dos por clubes particulares para amenizar bailes de - cspeculación están obligados a pagar un impuesto por- persona de acuerdo con la categoría de éstos, entre - $324.50 a $495.00 por persona diariamente, cuota de - la cual se responsabilizarán los clubes o particula-- res que contraten sus servicios al hacerles sus res-- pectivas liquidaciones.

ARTICULO 15.- Se reserva a la Autoridad Municipal el derecho de celebrar convenios con los sindicatos de filarmónicos o conjuntos musicales, que visiten transitoriamente la población, para ésto se obligan previa reducción o excensión de impuestos a prestar sus servicios en los actos públicos o de interés colectivo que organice la propia Autoridad.

a).- En caso de que éstos conjuntos musicales vengan por - su propia cuenta liquidarán anticipadamente en la Tesorería Municipal los impuestos en que corresponde de acuerdo con su categoría en que se les considere comprendido por el C. Tesorero Municipal.

SECCION VIII.- FOTOGRAFOS Y FOTOGRAFIAS. (SUSP.)

SECCION IX.- PANADERIAS Y DULCERIAS. (SUSP.)

SECCION X.-PLANIFICACION Y EDIFICACION.

ARTICULO 16.- Los solares o predios ociosos no especificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no termina-- das, quedan afectos al pago de impuestos mensuales, dentro o-- de acuerdo con la tarifa que establece este artículo, tomándose en cuenta su ubicación de los solares y su extensión longitudinal con vista a la vía pública.

1.- Solares de primera clase o zona $23.80
2.- Solares de segunda clase o zona $11.90
3.- Solares de tercera clase o zona $ 7.70

El propio impuesto seguirá causándose mientras los sola-- res no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de --- acuerdo con las siguientes obligaciones o disposiciones de la- Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora No. 47 en su artículo 52.

ARTICULO 17.- Toda adjudicación de solares que haga el H. Ayuntamiento quedará sujeta a lo estupulado en el artículo Tercero del Decreto No. 43, de fecha 5 de abril de 1916, el H. -- Ayuntamiento previa prestación de medios justificados por los- interesados de los solares adjudicados y después de minucioso- estudio y si locree plenamente justificado lo expuesto por el- adquiriente del solar, autorizará el C. Presidente Municipal - para que éste admita que con las medidas del frente de las calles principales, ésto es por el tiempo que dure sin construír el solar adjudicado debiéndo exceder los pagos que por este -- concepto, por más de un año, y la admisión que haga el C. Pre-

Publicación electrónica Sin validez oficial

sidente Municipal, que trata este artículo aunque no se haya - cumplido el plazo convenido después de un año a la fecha en -- que se expidió el título dejará de surtir efectos si el interesado o si en el intermedio hay cambio de poderes municipales.

ARTICULO 18.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, los solares sin edificar, los edificios, casas, tapias, cualquier otra construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios- o poseedores en buenas condiciones de limpieza, quedando o -- cuidando especialmente de que los muros y fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y que la Autoridad Municipal al incumplimiento de estas obligaciones impondrá una - multa según la siguiente clasificación.

1.- Primera zona por metro lineal o fracción $12.00
2.- Segunda zona por metro lineal o fracción $ 8.50
3.- Tercera zona por metro lineal o fracción $ 7.00

ARTICULO 19.- Todos los solares de lotes de terrenos ubicados en la primera zona, incluyendo fincas urbanas de esta -- clasificación deberán tener buenas banquetas de cemento, construídas de acuerdo con los niveles de altura y que el Síndico- Municipal indique que están parcialmente deterioradas o destruídas de tal manera que hagan peligroso el tránsito por ellas,- salvo quelos interesados al primer aviso y orden de la Autoridad procedan de inmediato a la reparación de las mismas.

SECCION XI.- REFRESQUERIAS, NEVERIAS Y LONCHERIAS. (SUSP)

ARTICULO 20.- Las neverías y expendios de toda clase de - refrescos siempre y cuando no vendan cerveza pagarán un impuesto mensual de: (Susp.)

1.- $514.80 a $898.80 mensualmente.
2.- Los anexos a otros establecimientos y que sean de diferentes propietarios, pagarán de $405.60 a $561.60-- mensualmente.
3.- Y los que vendan cerveza estando registrados como refresquerías pagarán una cuota de $1,892.80 en adelante.

SECCION XII.- SALONES DE BAILE Y CABARETS. (SUSP.)

ARTICULO 21.- Los salones de baile y cabarets pagarán de- $44,732.00 a $7462.00. (Susp,)

SECCION XIII.- EXPENDIOS DE LEÑA. (SUSP.)

D E R E C H O S :

SECCION I.- CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO, REVICION DE VEHICULOS.

ARTICULO 22.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores,

Publicación electrónica sin validez oficial

deberán ser registrados o previstas de la correspondiente placa de circulación, por el año fiscal de1983, en la Tesorería - Municipal, durante el primer mes del año mencionado, mediante- el pago de los siguientes derechos:

a).- Carro de cuatro ruedas.....$190.00
b).- Carro de dos ruedas.....$142.00
c).- Bicicletas.....$118.30
d).- Carretas.....$ 82.90

ARTICULO 23.- Los vehículos que se especifican en el artículo anterior, cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero, deberán ser registrados y provistos de- placas de circulación en el mismo día que se ponga en activi-- dad.

ARTICULO 24.- La inspección o revisión de vehículos de -- propulsión mecánica se hará dos veces en el año por el Departamento de Tránsito Municipal, durante los meses de enero a ju-- lio, causándose un Derecho por cada vehículo de $405.60 sea de alquiler o particular.

SECCION II.- PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES PASAJEROS.

ARTICULO 25.- La expedición de permisos de ruta y para explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y Reglamento de servicio de automóviles destinados al público, causarán los si--- guientes derechos:

1.- Automóviles de alquiler, locales y de nuevo ingreso,- pagarán una sola vez una cuota por su registro en la- Tesorería Municipal, cuota que fijará entre el Ayuntamiento y el interesado y la que en ningún caso podrá- ser menor de $405.60 y mayor de $6,333.60
2.- Automóviles de rutas urbanas pagarán por una sola vez por su registro en la Tesorería Municipal y conforme- el acuerdo estipulado en la fracción anterior, una -- cuota no menor de $1,622.00 a $5,210.00
3.- Automóviles de pasajeros en ruta dentro de la jurisdicción del Municipio, de nuevo ingreso pagarán una sola vez por su registro en la Tesorería Municipal de - $2,366.00 en adelante.
4.- Camiones de carga de volteo, redilas, fleteros, de -- nuevo ingreso, pagarán una sola vez por su registro-- en la Tesorería Municipal de $2,366.00 en adelante.
5.- Por expedición de permisos temporales para la explotación de camiones fleteros y de carga de volteo, o de- redilas, locales por su camión pagarán una sola vez - en la Tesorería Municipal de $2,028.00 en adelante.
6.- Por expedición de permisos temporales para la explotación temporal, a fleteros foráneos, pagarán una sola- vez $3,549.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 26.- Los automoviles de alquiler locales, registrados en la Tesorería Municipal y los de alquiler de rutas urbanas y foráneas dentro de la jurisdicción municipal y los camiones fleteros que se encuentren registrados pagarán de ---- $608.40 a $1,076.00

ARTICULO 27.- La revalidación de un permiso para substituir un vehículo por otro únicamente que sea del mismo dueño,- pagarán de $946.40 en adelante.

ARTICULO 28.- Los propietarios de los permisos, concesiones pagarán el servicio público o privado de autotransportes - de pasajeros, carga o mixta, deberán observar el contenido de- la Ley de Tránsito de Autotransportes para el Estado de Sonora, que manifiesta que las concesiones o permisos que se expidan-- son personales e intransferibles.

SECCION III.- PERMISOS PARA PISOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 29.-Están obligados a pagar Derecho sobre pisos- las personas o negocios que en forma permanente o eventual ocupen transitoriamente por la vía pública o por bienes de uso común en la siguiente forma.

1.- Casetas, puestos fijos o semifijos fuera del perímetro prohibido que fija el H. Ayuntamiento de $483.00- a $746.00
2.- Los vendedores ambulantes que ejerzan sus actividades en la vía pública y los vendedores ambulantes que expendan cualquier clase de actividades o mercancías, - productos o artículos en general, por la calles de la población, Comisarías o Delegaciones Municipales, ya- sea a pié o en vehículos de tracción mecánica, con -- sistemas de ventas al contado o en abonos o en acciones, pagarán sus derechos de acuerdo con la siguiente clasificación.

a).- Cuando el capital que manejen no exceda de $300.00, - $90.00 diarios.
b).- Cuando el capital no exceda de $430.00, $150.00 dia-- rios.
c).- Cuando el capital no exceda de $500.00, $210.00 dia-- rios.
d).- Cuando el capital no exceda de $1,039.00, $510.00 o - el 10%

3.- Los automóviles de alquiler pagarán como mínimo $224.00 en adelante o $7.00 por metro cuadrado mensualmente por el exclusivo de pisos que - ocupen, quedando bajo su instalación y responsabili-- dad el letrero de exclusivo.
4.- Los vendedores de relojes y joyas finas en forma ambulante pagarán de $588.00 a $861.00 diarios.
5.- Los camiones fleteros que paguen impuestos al Municipio, pagarán por los productos agrícolas que transporten de procedencia regional de éste a otro lugar lo siguiente. (Susp.)

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Por cada tonelada de algodón o trigo pagarán $17.90
b).- Por cada tonelada de otros productos agrícolas no especificados pagarán $17.90

6.- Los vendedores ambulantes de leches, frutas y legum-- bres, nieve, paletas heladas, dulces y otros artículos cubrirán una cuota diaria de $138.60
7.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán una cuota de $708.00 mensua-- les.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 30.- El C. Presidente Municipal podrá expedir -- permisos especiales o negarlos cuando así lo crea conveniente- y los cuales serán los siguientes y sujetos a la tarifa siguiente:

a).- Por permisos especiales no previsto expresamente en éste presupuesto, y que por naturaleza deben ser expedidos por la Autoridad Municipal, pagarán un derecho- de $163.80 a $220.00 diarios o por persona cada vez.

ARTICULO 31.- Por la expedición de permisos para la venta eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $1,183.00- a $2,093.00 diarios.

ARTICULO 32.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal o en su caso del C. Síndico Municipal podrá llevar a - cabo dentro del Municipio construcciones, mejoras de uso de la vía pública, para reparaciones, etc., y pagarán un derecho a - la siguiente tarifa:

1.- Autorización para romper calles para instalación o reparación de tuberías de servicio de agua potable o -- drenaje, según su ubicación y por metro lineal de --- $10.00 a $70.00 por día.
2.- Autorización para otros trabajos similares no especificados según su caso de permiso de $119.00 a $210.00

ARTICULO 33.- Los permisos especiales que expida el C. -- Presidente Municipal, pagarán un derecho en los casos que a -- continuación se especifiquen:

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $938. 00 en adelante y por cada audición.
2.- Por cualquier actividad lícita para la cual se expida permiso y la que no fué especificada en el punto anterior pagarán de $304.20 a $574.20

ARTICULO 34.- Los bailes de especulación causarán un im-- puesto de la siguiente manera:

a).- Cuando se celebren entre semana, de lunes a viernes,- que no sean los feriados comprendidos en el inciso c) de esta sección, pagará por cada baile de $1,304.00 a $1,840.00
b).- Cuando se celebren en día sábado o domingo que no es-

Publicación electrónica sin validez oficial

tén comprendidos en el inciso c) de esta sección pagarán de $3,840.00 a $5,980.00

c).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas regionales, año nuevo o que cobren cuotas extraordinarias pagarán de $4,732.00 a $7,176.00

ARTICULO 35.- Los que se celebren en días que señala los incisos a), b) y c) del artículo anteior tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Pagarán dos agentes de la Policía los marcados en el inciso b) y cuando las circunstancias así lo exijan - pagarán cuatro agentes de la Policía, ésto es a consideración del jefe de la misma o a solicitud del propietario o encargado del establecimiento en donde se verifiquen los eventos o bien a solicitud del interesado o de los organizadores de dicho evento.
2.- Pagarán dos agentes de la Policía, los marcados en - los días que se indican en el inciso a).
3.- Pagarán cuatro agentes de la Policía, los marcados en el inciso c), el pago de los servicios de los agentes de la Policía, en ningún momento será inferior al Salario mínimo que está legalmente establecido.

ARTICULO 36.- El pago de impuestos por los conceptos señalados en el artículo 34 y 35 deberán realizarse por adelantado

SECCION IV.- LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 37.- Por cada legalización de firmas que haga el C. Presidente Municipal o cualquier funcionario del Municipio, se causará un derecho de $473.00 a $655.00 por cada hoja.

SECCION V.- DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 38.- Por la mensura y deslinde de solares que se haga de acuerdo con la Ley causará los siguientes derechos, los solares deberán pagar oportunamente en la Tesorería Municipal

T A R I F A :

1.- De primera clase.....$2,129.00
2.- De segunda clase.....$1,764.00
3.- De tercera clase.....$1,218.00

ARTICULO 39.- Los gastos de traslado del empleado que se encargue de éste trabajo serán por cuenta del interesado.

SECCION VI.- REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 40.- La expedición de títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento, causarán cuotas que establece la - siguiente tarifa:

1.- De primera clase.....$2,366.00
2.- De segunda clase.....$1,428.00
3.- De tercera clase.....$1,358.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 41.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal de $600.00 paga gastos de trámites.

SECCION VII.- SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES.

ARTICULO 42.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes, por botellas cerradas o por copa, vaso, los cuales operen solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente al servicio de inspección y vigilancia, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de locales en donde expendan abarrotes y cerveza de $405.00 a $561.00
b).- Por inspección de locales con venta de comida fijas, etc., y las cuales además vendan cerveza de $460.00

SECCION VIII.- NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 43.- Están obligados a pagar por cada número para las casas habitaciones de la población, pagarán los propietarios las sumas de $150.00 por cada número, ésto es con el fín de sufragar el importe del costo de las placas numeradas, de conformidad con la Ley de Planificación.

SECCION IX.- SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 44.- El sacrificio de ganado de cualquier parte o clase, se hará en el rastro municipal autorizado y causarán por concepto de derecho de deguello como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $405.00 por cada unidad y hasta $468.00
b).- Por cabeza de ganado porcino, de $202.00 a $280.00
c).- Por cabeza de ganado caprino y ovino de $142.00

ARTICULO 45.- Por introducción de carne de otros lugares a éste Municipio se pagará por inspección sanitaria la suma de $5.60 por kilo. (Susp.)

ARTICULO 46.- La expedición de un permiso para movilizar carne de éste Municipio a otro lugar, se cubrirá un derecho de $5.60 por kilo.

ARTICULO 47.- Por introducción de carne de ganado vacuno o porcino sacrificado fuera de la ciudad que haya sido sometido a inspección sanitaria, se pagafá por kilo $5.60. (Susp.)

SECCION X.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 48.- La expedición de certificados y de copias certificadas, documentos hechos por funcionarios Municipales causarán la siguiente tarifa:

1.- De vecindad y buena conducta de $200.00 a $350.00
2.- De otros no especificados de $150.00 a $300.00

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- De apertura de giros comerciales e industriales según su tarifa pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán de $946.00 a $1,123.00
b).- Con capital de $1,123.00 a $10,000.00 pagarán $946.00 a $1,310.00
c).- Con capital de $10,000.00 en adelante, pagarán $2,511.00

ARTICULO 49.- Por la expedición de una sola copia certificada de cualquier documento, sea a petición de parte o al cumplimiento de un mandato judicial, ademas del derecho mencionado en las fracciones a, 2 y 3 del artículo anterior pagarán - por cada hoja escrita de $94.65

ARTICULO 50.- Las certificaciones o certificados expedidos por la Sindicatura Municipal, Departamento de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Policía y Tránsito Municipal, se cobrará una cuota de $473.00 sea practicada por inspección ocular dentro del Fundo Legal de la ciudad se cobrará --- $561.00

ARTICULO 51.- El registro de solicitudes de placas en el Departamento de Tránsito Municipal para automóviles y camiones en general pagarán cuota de comienzo y final del bienio que corresponda conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles y camiones de servicio particular de --- $627.00
b).- Automóviles al servicio de alquiler, pagarán una cuota de $1,183.00 a $2,574.00 quedando sujeta a modificación y convenios celebrados con el Presiente Municipal e interesado.

SECCION XI.- TRASPADO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.-

ARTICULO 52.- El traspaso de solares no adjudicados se hará por el C. Presidente Municipal previa autorización del H. - Ayuntamiento y con la autorización también del cedente o de su legítimo dueño o representante pagando por cada traspaso de -- $1,219.00 a $2,147.00 según su categoría.

P R O D U C T O S :

SECCION I.- VENTA DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- La venta o alquiler de bienes muebles del - Municipio se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones tomando por base el valor de adjudicación, el estado demérito en que se encuentre por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado.

SECCION II.- ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE-BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 54.- Para los efectos de éste presupuesto se declaran bienes o propiedades del Municipio, los solares, terrenos, casas, edificios, arena, grava, piedra, cantera, tierras-palestro y cualquier otro producto similar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Las casas, plazas, caminos callejones de uso público o cualquier otra casa o propiedad o-construcción no especificada que haya sido construída o expende de la Hacienda Municipal o esté bajo su inmediato control.

ARTICULO 55.- La arena, grava, cantera, tierra y demás---productos naturales, causarán una cuota de acuerdo con la si--guiente tarifa:

1.- Arena, tierra, por cada carro..... $50.00
2.- Piedra, grava, cantera y demás productos naturales, - por cada carro $50.00

ARTICULO 56.- Ingresarán al Erario Municipal, los productos provenientes de :

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccionamientos urbanos, correspondan al Municipio, de-acuerdo con los contratos de fraccionamientos, relativos, celebrados por el Gobierno del Estado con particulares.

SECCION III.- ENAJENACION O ADJUDICACION DE SOLARES.

ARTICULO 57.- La venta de solares se hará por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de sola--res del Estado No. 25, de fecha 15 de julio de 1892, el Decreto relativo de fecha 5 de abril de 1916, y de acuerdo con las-disposiciones del contenido en el presente presupuesto a los - precios fijados en la siguiente tarifa:

a).- De primera clase o razón.....$71.00
b).- De segunda clase o razón.....$47.35
c).- De tercera clase o razón.....$35.50

SECCION IV.- POR LA EXPLOTACION DEL MUNICIPIO LLEVA A CABO DIRECTAMENTE DE SUS BIENES MUEBLES E IN--MUEBLES.

ARTICULO 58.- Para el cumplimiento de ésta disposición, - se procederá en el artículo 43 de este presupuesto.

A P R O V E C H A M I E N T O S :

SECCION I.- DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

ARTICULO 59.- Ingresarán por éste concepto cualquier aportación voluntaria de particulares, para atender los gastos de-administración Municipal o para obras de fin determinado.

SECCION II.- HONORARIOS Y COBRANZAS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 60.- En los casos de que el pago de alguna prestación fiscal se retarde y deba exigirle el pago mediante la - aplicación de la facultad coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza el 11% calculado al importe de la deuda que se aplicará como pago al empleado coactor o ejecutor.

SECCION III.- MULTAS.

ARTICULO 61.- Ingresarán como multas, las sanciones que-- imponga la autoridad Municipal por las infracciones de las ordenanzas municipales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora o Federales cuando así lo prevengan.

SECCION IV.- RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 62.- En los casos de que no se cubran oportuna-- mente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este ordenamiento, cobrarán un recargo del 13% sobre el monto de los ingresos antes mencionados, sin que en ningún caso excedan del 72% del importe de los ingresos, derechos, etc.,

SECCION V.- REINTEGROS

ARTICULO 63.- Ingresarán por este concepto las cantidades que seandevueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

SECCION VI.- REMATE DE MOSTRENCOS

ARTICULO 64.- Ingresarán al erario Municipal las participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería - sobreel producto de los remates de animales mostrencos.

SECCION VII.- R E Z A G O S

ARTICULO 65.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal bajo el cálculo de rezagos, tanto el principal así como los recargos correspondientes.

SECCION VIII.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL.

ARTICULO 66.- Ingresarán a la Tesorería Municipal, como - aprovechamientos cualquier ingreso no especificado en éste ordenamiento.

P A R T I C I P A C I O N E S

SECCION I.-PARTICIPACIONES.

ARTICULO 67.- Se consideran participaciones las que corresponden al Municipio, derivándose de los impuestos cobrados por el Estado y la Federación con arreglo a las Leyes respectivas.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II.- PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 68.- Ingresarán por éste concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1983, en concordancia con la Ley de Hacienda del Estado.

SECCION III.- PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LA FEDERACION.

ARTICULO 69.- Ingresarán por éste concepto las participaciones que correspondan al Municipio, que concede la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCION IV.- PARTICIPACIONES, COMISIONES FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTICULO 70.- Ingresarán por éste concepto la participación del 5% sobre alumbrado que concede la Comisión Federal de Electricidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71.- Los causantes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, que provengan de negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago deberá otorgarse fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero Municipal por el importe de las cuotas correspondientes a tres meses por lo mínimo.

ARTICULO 72.- Los impuestos y las cuotas fijas mensuales se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes. Las cuotas anuales se pagarán dentro del mes de enero o durante el primer mes de iniciación de operaciones y las demás contenidas en el artículo mencionado de éste presupuesto, se cobrará por anticipado, las cuotas anuales, se cobrarán íntegramente por todo el año o fracción, pero el C. Presidente Municipal en atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de la cuota cuando el negocio abra después del sexto mes.

ARTICULO 73.- Los causantes con establecimientos fijos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros quince días siguientes, presentarán aviso de apertura conteniendo los datos siguientes:
b).- Nombre del propietario o causante, domicilio del mismo, fecha de iniciación de actividades, capital o cualquier otro antecedente para la determinación del impuesto.
c).- En caso de suspensión de labores o de operaciones y clausura, deberán presentar durante los tres días siguientes a efectuarse el aviso, un aviso certificado de Policía de que la clausura o suspensión se llevó a efecto en ésa misma fecha conteniendo los siguientes datos:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Nombre del propietario del negocio, domicilio del mismo, razón social del negocio, ubicación del mismo, -- clase del mismo en explotación y la fecha de clausura o suspensión.

ARTICULO 74.- En caso de ocultación, simulación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al fisco Municipal, empresa y negociaciones, objeto de este presupuesto, con el -- fin deverificar si los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, que o si se ha cometido fraudes en perjuicio del Erario Municipal.

ARTICULO 75.- Los causantes que no cubran el adeudo en la Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación en los términos que señala el artículo 61 incurrirán en - recargos que estipulan los artículos 57 y 58 del presente presupuesto.

ARTICULO 76.- Por cada pago que hagan los causantes a la- Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación de extender un recibo respectivo, sellado y firmado ademas de numerado por el título de la misma, los causantes que- no exijan dicho comprobante tendrán que hacer un nuevo pago.

ARTICULO 77.- La determinación de las cuotas en caso de - inconformidad de causantes, corresponde al C. Presidente Municipal o al H. Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 78.- La acción de exigir el pago de un adeudo -- fiscal prescribirá en un término de 5 años que contará a partir deldía siguiente de la fecha en que el pago debía hacer sido hecho.

ARTICULO 79.- La aplicación del impuesto adicional de --- $2.60 para educación pública dentro del Municipio y asistencia social, se hará a juicio del C. Presidente Municipal de acuerdo con las necesidades.

ARTICULO 80.-Los solares adjudicados por el H. Ayuntamiento no excederán de 1200 metros cuadrados y a cada persona que- le sea adjudicado quedará advertida de las penas establecidas- por la Ley de solares alrespecto, para los que no construyan-- conforme a la misma y a las disposiciones en el título que se- expida en la adjudicación.

ARTICULO 81.- Todo lo relacionado con la adjudicación de- solares tanto a personas físicas como morales se sujetará a -- los artículos siguientes: 4to. inciso a), Decreto No. 43 de fecha 5 de abril de 1916, y demás relativos a la Ley de solares No. 45, de fecha 29 de mayo de 1963 y la No. 25 de 1892.

ARTICULO 82.- Son además obligaciones de los causantes y- afectos a éste presupuesto, proporcionar a la Autoridad Municipal, los informes que ésta les solicite y de acuerdo con las-- facultades legales a solicitar con oportunidad la licencia o - permiso para las actividades en la vía pública.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 83.- Todo lo relacionado a la adjudicación de-- solares tanto a personas físicas como morales, se sujetarán a- los siguientes artículos.

ARTICULO 84.- La imposición de los recargos fiscales co-- rrespondientes, le corresponden al C. Tesorero Municipal y en- ningún caso serán condonados sin acuerdo especial del C. Presi dente Municipal o del H. Ayuntamiento mediante solicitud escri ta del interesado.

ARTICULO 85.- La recaudación de los ingresos establecidos por éste presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Te- sorero Municipal y de los empleados recaudadores que a nombre- del C. Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento mediante so- licitud escrita del interesado.

ARTICULO 86.- Para el mejor desempeño de su cometido el - C. Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o de los -- inspectores Municipales quienes están obligados a atender de - inmediato.

ARTICULO 87.- Todos los empleados Municipales tienen la - obligación de coadyuvar a la buena administración Municipal,-- dando cuenta de las irregularides que se cometan por particula res o empleados y que lleguen en algúna forma a su conocimien- to.

ARTICULO 88.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos- fiscales, la Tesorería Municipal, las Comisarías o Delegacio-- nes de Policía, podrán hacer uso de procedimientos de ejecu--- ción, aplicando el efecto supletoriamente, las disposiciones - contenidas en el título Tercer del Libro Primero de la Ley de- Hacienda del Estado, con solo la salvedad contenida en el Ar- tículo siguiente:

ARTICULO 89.- Los Impuestos, Derechos, o productos y Apro vechamientos, causados de acuerdo con este Presupuesto dentro de la Jurisdicción de las comisarías, ampliaciones y aplicados íntegramente seráncausados por la TEsorería o Comisarías en su caso y aplicados, a la tensión de gastos que serán comprobados ante la Tesorería Municipal mediante un estado de cuenta men-- suales que deberán remitir en los primeros cinco días siguien- tes al período que corresponda.

ARTICULO 90.- Para los efectos de pago de impuestos, Dere chos, que se contraen en éste presupuesto, cualquier fracción- de meses considerados como mes completo.

ARTICULO 91.- Los causantes de impuestos, y algúnos Dere- chos quedán establecidos en el presente presupuesto deberán pa gar adicional de 10% sobre las cuotas fijas.

ARTICULO 92.- Las personas o causantes que ocupen lugares- en la vía pública que estén registrados en la Tesorería Munici pal y paguen impuestos o derechos correspondientes mensualmen-

Publicación electrónica sin validez oficial

te deberán ocupar un lugar fijo el cual se autorizará por la-- Autoridad Municipal con toda anticipación a la fecha de inicia ción de operaciones.

ARTICULO 93.- Los Impuestos, Derechos o Aprovechamientos- que sefijen a los propietarios de vehículos en general, se sujetarán a lo determinado en la Ley No. 59 de Tránsito y auto-- transportes para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 94.- El contenido del presente presupuesto en todas sus partes, entra en vigor para las Comisarías y Delegaciones de éste Municipio sujetándose a los causantes al mismo o a las disposiciones extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Administración Municipal que señala el H. Ayuntamiento-- o Presidente Municipal en su caso, ésto es cuando algún asunto no esté determinado en el presente presupuesto.

ARTICULO 95.- El Tesorero Municipal ejercerá la facultad- económica coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado de Sonora, sobre materias y sus re--- formas.

ARTICULO 96.- Cualquier infracción del presente presupues to se sancionará con multas hasta por la cantidad de $1,680.00 que impondrá el C. Presidente Municipal, de acuerdo con el artículo 36, fracción XXI reformada de la Ley Orgánica de Administración Municipal y hasta por la cantidad de $2,100.00 por- el Ayuntamiento, en los términos del artículo 75 de la propia- Ley.

ARTICULO 97.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará dentro de los primeros días del mes. Una cuenta detallada del movimiento de fondos habidos durante el mes anterior.

ARTICULO 98.- Todo lo que se haya expresamente previsto-- en éste presupuesto se aplicarán medidas supletorias de las siguientes disposiciones de la Ley de Hacienda en el Estado.

ARTICULO 99.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar aquellas disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes, para la mejor aplicación de éste ordenamiento.

ARTICULO 100.- El H. Ayuntamiento aprueba en todas sus -- partes el presente presupuesto de Ingresos, el cual regirá a - partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y - tres.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto estrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debién do publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Publicación electrónica oficial sin validez

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS ARODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los -- veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ALTAR, Sonora, en su atento oficio número 00013, de fecha 10 del pasado mes de noviembre, del año en cursó, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes, el Presupuesto de Egresos con importe total de - - - - - $7'899,282.34, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción -- III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ALTAR, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de - Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION,- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ - LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic Carlos Gámez Fimbres.

Publicación sin validez oficial electrónica

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 30

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL - PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de ATIL, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, - en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO I.- Durante el año fiscal de 1983, los gastos ordinarios y extraordinarios del H. Ayuntamiento de ATIL, Sonora,- se cubrirán por los ingresos que establece el presente Presupuesto.

ARTICULO 2.- Los Ingresos municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 3.- Se consideran IMPUESTOS, los ingresos causados por los siguientes conceptos:

a).- Diversiones y espectáculos públicos
b).- Juegos Permitidos por la Ley
c).- Cabarets, Salones de baile etc. (Suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Aparatos electrónicos de música, amplificadora y — Magnavoces (suspendido)
e).- Fotógrafos y Fotografías (Suspendido)
f).- Panaderías y Dulcerías (Suspendido)
g).- Planificación y Edificación.
h).- Refresquerías, Neverías y Loncherías (Suspendido)
i).- Adicionales.

ARTICULO 4.- Se consideran DERECHOS, los ingresos provenientes de:

a).- Inspección y Revisión de vehículos
b).- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros, camiones de pasajeros.
c).- Permiso de piso en la vía pública y estacionamiento exclusivo de vehículos
d).- Licencias y Permisos especiales
e).- Certificación y legalización de firmas
f).- Deslinde y mensura de terrenos
g).- Expedición y Reposición de títulos de solares
h).- Traspaso de derechos de solares enajenados
i).- Limpieza de solares
j).- Servicio de inspección de locales comerciales e — industriales
k).- Nomenclatura de la ciudad
l).- Sacrificio de ganado
m).- Almacenaje de vehículos

ARTICULO 5.- Se consideran PRODUCTOS, los ingresos provenientes de:

a).- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio.
c).- Explotación de bienes inmuebles del municipio.
d).- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del Mercado Municipal

ARTICULO 6.- Se consideran APROVECHAMIENTOES, los ingresos provenientes de:

a).- Donativos y subsidios
b).- Honorarios de cobranza
c).- Multas
d).- Recargos a causantes morosos
e).- Reintegros
f).- Remate de mostrencos
g).- Rezagos
h).- Otros ingresos no especificados y que atañen el fisco Municipal.

ARTICULO 7.- PARTICIPACIONES

a).- Del Gobierno Federal
b).- Del Gobierno Estatal.

CAPITULO SEGUNDO:

Publicación electrónica sin valor oficial

I M P U E S T O S

SECCION I.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 8.- Las diversiones y espectáculos públicos que se indican en el Artículo siguiente, solo podrán verificarse con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente concedido con ajuste al reglamento de espectáculos públicos y previo el pago de Impuestos correspondiente en la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal podrá eximir de pago de impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuando éstos sean de carácter benéfico a la comunidad.

ARTICULO 9.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establece en la siguiente tarifa:

a).- Las funciones de cine, teatro, circo, carpas, corridas de toros, box, lucha libre, etc., pagarán de 25 a 35% segun su categoría y sobre el importe de las entradas brutas, ésto es en lo que a diversiones y espectáculos públicos se realizan dentro del Municipio con fines de especulación

b).- Las atracciones mecánicas, volantines, carpa de títeres, carpas de tiro al blanco o cualquier otro similar pagarán un impuesto del 25 al 35% sobre el importe de las entradas brutas.

c).- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $250.00 a $550.oo por cada función.

ARTICULO 10.- Se exceptúan de cualquier impuesto real, adicional, etc., todas las diversiones o espectáculos que se celebren con fines benéficos, de interés social, cultural, etc., exclusivamente para el Municipio.

SECCION II

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente clasificación:

a).- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola de $100.00 a $300.00 mensuales, por adelantado . (Suspendido)

b).- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como boliche, beisbol, tiro al blanco, etc, por cada aparato de $200.00 a $300.00 (suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Las loterías de cartones, pagarán de $200.00 a --- $300.00 diarios.

d).- Ruletas de objetos, cada una pagaran de $200.00 a - $400.00

e).- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que señalan para estas actividades las leyes federales y estatales y causarán un impuesto del 10% sobre el valor de los boletos vendidos, deduciéndose del - premio a entregar.

f).- Cuando las rifas sean con fines benéficos a la comunidad a juicio del C. Presidente Municipal, podrán - declararse exentas de pago alguno.

ARTICULO 12.- Para la instalación de anuncios o de obras con fines benéficos o de publicidad, en los terrenos adyacentes a -- los derechos de vías de carreteras, se sujetarán a las normas de la- Ley No.130, de 16 de Marzo de 1943 que reglamenta los anuncios de -- las carreteras en el Estado de Sonora. (Suspendido)

SECCION III

APARATOS DE MUSICA MECANICA Y AMPLIFICADORES DE SONIDO (SUSPENDIDO)

ARTICULO 13.- Por el uso de aparatos de música electromecánica con fines especulativos o para solaz de los concurrentes instalados en cantinas, expendios de bajo contenido alcohólico, casinos, restaurantes, neverías o cualquier otro establecimiento público, pagarán el impuesto mensual como sigue:

a).- Los que se encuentren en cualquier establecimiento- antes mencionados, pagarán de $250.00 a $400.00 mensuales. (Suspendido)

ARTICULO 14.- Los propietarios de panaderías y dulcerías instalados dentro del Municipio, pagaran una cuota de $250.00 a --- $400.00 mensuales. (Suspendido)

PLANIFICACION Y EDIFICACION.

ARTICULO 15.- Los solares ociosos no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminados, quedan afectas al- pago del impuesto mensual, de acuerdo con la tarifa que establece este Artículo, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal; con vista a la vía pública, el propio impuesto- seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley-- de Planificación y Edificación del Estado, en su Artículo 33 reformado

TARIFA:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Solares de primera zona.....$6.00 metro lineal
b).- Solares de segunda zona.....$4.00 metro lineal
c).- Solares de tercera zona.....$2.00 metro lineal

ARTICULO 16.- Todas las construcciones que colinden con-- la vía pública, que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe y otro material, pagarán un impuesto mensual de $5.00 por metro lineal siempre que esté ubicadas en zonas de primero y segundo orden y de -- $3.00 en los que se encuentren ubicados en zona de tercer orden.

ARTICULO 17.- Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas urbanas ubicadas en las zonas de primero y segundo orden de la población, deberán tener banquetas de cemento u otro material que presente buen aspecto, construídas en los niveles y anchuras que señale el Síndico Municipal, en consecuencia los propietarios o encargados - de las fincas y terrenos señalados que no tengan construídas sus banquetas, conforme a lo previsto por este Artículo, pagarán un impuesto mensual de $1.00 por metro lineal, igual impuesto pagarán las banquetas que estén parcialmente destruídas o deterioradas.

ARTICULO 18.- Los Notarios Públicos o Jueces que actúen por receptoría y el Encargado del Registro Público de la Propiedad, antes de inscribir las escrituras Públicas y Privadas en las que se transfiere el dominio o posesión de bienes inmuebles, deberán exi-- gir a los interesados la comprobación mediante certificados oficiales de que dichos bienes se encuentran al corriente en el pago del- impuesto que se establece en esta sección. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo disponen las Leyes de la materia.

SECCION IV

REFRESQUERIA, NEVERIA Y LONCHERIA (SUSPENDIDO)

ARTICULO 19.- Las neverías y expendios de toda clase de- refrescos, siempre y cuando no vendan cerveza, pagarán un impuesto- mensual de:

a).- de $100.00 a $500.00 mensuales (Suspendido)

b).- Las anexas a otros establecimientos y que sean de- diferentes propietarios, pagarán de $150.00 a -- $350.00 mensuales (Suspendido)

c).- Y las que vendan cerveza estando registradas como- refresquerías, pagarán una cuota de $500.00 en adelante. (Suspendido)

ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 20.- Todas las empresas de diversiones y espectáculos públicos tales como cines, circos, variedad, box, lucha li-- bre, etc, cobrarán al público un impuesto adicional de $1.00 por --- cada boleta que expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a la Teso

Publicación sin validez oficial electrónica

rería Municipal para que sean destinados estos fondos por mitad a -- atender las necesidades más urgentes de las escuelas oficiales del - Municipio y la otra mitad para aumentar el subsidio municipal.

SECCION V

ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

ARTICULO 21.- Todos los causantes del Erario Municipal,- por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, - tendrán obligación de pagar un impuesto adicional del 20% sobre la-- cuota base, cuya percepción se destinará a mejoras materiales.

D E R E C H O S

INSPECCION Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 22.- Los vehículos de traccion animal, las bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados o previstos de la correspondiente placa de circulación para el año de 1983 en la Tesorería Municipal, durante el primer mes del año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carro de cuatro ruedas.....$80.00
b).- Carros de dos ruedas..... $60.00
c).- Bicicletas..... $50.00
d).- Carretas..... $35.00

ARTICULO 23.- Los vehículos que se especifican en el Artículo anterior cuando se pongan en servicio de circulación después- del mes de enero, deberán ser registrados y previstos de placas de - circulación en el mismo dia que se pongan en actividad.

ARTICULO 24.- La inspección o revisión de vehículos de - propulsión mecánica se hará dos veces en el año en el Departamento - de Tránsito Municipal durante los meses de Enero y Julio, causándose un derecho por cada vehículo de $100.00 sea de alquiler o particular.

PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 25.- La concesión de permisos de ruta y para -- explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan de --- acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado, pagarán por una sola vez, un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Permisos de ruta:

1.- Camiones urbanos, por unidad de $3,000.00 a 6,000.00
2.- Camiones Sub Urbanos de 1,500.00 a 3,000.00

Publicación electrónica sin valinez oficial

3.- Autobuses o microbuses, por -- unidad de 6,000.00 a 12,000.00

4.- Automoviles de sitio de 3,000.00 a 6,000.00

5.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques, pick ups, por unidad de 600.00 a 3,000.00

b).- Expedición de permisos a particulares para el transporte de personas en vehículos acondicionados, por-- unidad de $3,000.00 a $12,000.00

c).- Permisos a particulares para el transporte de su propio producto en cualquier vehículo de $300.00 a --- $900.00

d).- Permisos temporales para el transporte de carta a -- vehículos locales o foráneos de $200.00 a $300.00

e).- Por cambio definitivo de unidad de $100.00 a $500.00

f).- Por substitución temporal del vehículo concesionado, por reparación, cambio de placas o cambio de unidad- $20.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado- de $600.00 a $3,000.00

h).- Por cambio del titular de la concesión, en los casos previstos por la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte, tratándose de parientes en primer grado, se pagarán- $1,500.00 y en los demás casos se pagarán $5,000.00

ARTICULO 26.- Las expediciones de permisos de ruta, deberán ser supervisadas por la Autoridad Municipal durante los tres primeros meses del año, para verificar que las mismas se ajusten a las-- condiciones en que fueron expedidas y pagarán por unidad de $200.00 a $400.00 anuales. Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derechos anuales de revalidación de la concesión.

PERMISOS DE PISO EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.

ARTICULO 27.- Están obligados a pagar derechos sobre pisos las personas o negocios que en forma permanente o eventuales ocupen o transiten por la vía pública o por otros bienes de uso comun en la -- siguiente forma:

1.- Casetas, puestos fijos o semifijos, fuera del perímetro de prohibición que fija el H. Ayuntamiento de -- $200.00 a $300.00

2.- Los comerciantes que ejerzan sus actividades en la --

Publicación electrónica sin validez oficial

vía pública y los vendedores ambulantes que expendan cualquier clase de mercancía, productos y artículos- en general por las calles de la población, pagarán - sus derechos de acuerdo con la siguiente clasifica-- ción:

a).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículo de - motor de $25.00 a $60.00 diarios.

b).- Los que utilicen carros de tracción animal, personal o bicicletas, pagarán de $5.00 a $10.00 diarios.

c).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea-- quienes vendan su propio producto por sí mismos como canastas, botes, tinas, etc., pagarán de $5.00 a --- $12.00 diarios.

3.- Los automóviles de alquiler , pagarán como mínimo de $50.00 en adelante a $100.00 por me-- tro cuadrado mensualmente, por el exclusivo que ocu- pen quedando bajo su instalación y responsabilidad - el letrero exclusivo.

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Municipio, pagarán por los productos agrícolas de procedencia regional que transporten de ésta a otros lugares los siguientes:- (Suspendido)

a).- Por tonelada de trigo o de algodón pagaran $5.00

b).- Por cada tonelada de otros productos no especifica- dos pagarán $6.--

5.- Por pinturas y derechos de zona exclusiva y de carga de mercancías en establecimientos comerciales según- su ubicación por metro lineal pagarán mensualmente-- de $10.00 a $50.00

6.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcohólico, pagaran una cuota de $150.00 mensualmente.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 28.- Por la expedición de permisos para la venta eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $600.00 a $1,000.00 diarios.

ARTICULO 29.- Permisos para carreras de caballos.

ARTICULO 30.- Por la expedición de permisos para la venta de licores de $750.00 a $2,000.00 diarios.

ARTICULO 31.- Solamente con el permiso del C. Síndico Municipal se podrá llevar a cabo dentro del Municipio construcciones y- mejoras, uso de la vía pública para reparaciones, etc., pagaran un --

Publicación electrónica sin validez oficial

derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Autorización y registro de planos para construcciones, modificaciones, reconstrucciones, mejoras, etc., y la expedición de sus respectivas licencias, cada vez de $300.00 a $600.00

2.- Autorización para uso de la vía pública con materia-- les de construcción, escombros, etc., segun su ubica ción y área que ocupen, cobrándose diariamente de -- $5.00 a $40.00

3.- Autorización para fraccionamiento de terreno dentro - del límite de la población o particulares en el pri- mer caso y por una sola vez se pagará de $500.00 a - $1,000.00 o en segundo caso y por una sola vez se -- pagará de $500.00 a $1,200.00

4.- Autorización para romper calles para instalación o -- reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje según su úbicación y por metro lineal de $3.00 a --- $30.00 por dia que dure el trabajo.

5.- Autorización para otros trabajos similares, no especi ficados segun el caso de permiso de $50.00 a $100.00

6).- Los bailes de especulación causarán un derecho de- la manera siguiente:

Cuando se celebren entre semana, de lunes a viernes, que no sean feriados, pagarán por cada baile de --- $500.00 a $900.00

Cuando se celebren en dias sábados o domingos que-- no estén comprendidos en el inciso de esta sección, pagarán por cada baile de $550.00 a $1,000.00

Los que se celebren en dias de carnaval, fiestas re gionales, año nuevo, o que cobren cuotas extraordi- narias, pagarán de $1,000.00 a $1,500.00

ARTICULO 32.- Los que se celebren en dias que señalen los incisos del Artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Pagarán dos Agentes de Policía en los dias marcados- en el inciso.
b).- Cuando las circunstancias así lo exigan, pagarán -- cuatro Agentes de la Policía, ésto es a considera--- ción del Jefe de la misma a solicitud del propieta-- rio o encargado del establecimiento donde se verifi- quen los eventos o bien a solicitud del o de los or- ganizadores de dicho evento.
c).- Pagarán cuatro Agentes de la Policía los marcados en el inciso b, cuyo pago en ningun momento será infe-- rior al salario mínimo legalmente establecido.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 33.- Los pagos señalados en los artículos 31, inciso 6, y Artículo 32, deberán realizarse por adelantado.

ARTICULO 34.- Los permisos especiales que expidan la Presidencia Municipal, pagarán un derecho en los casos que a continuación se especifican:

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $200.00 en adelante por cada audición

2.- Por cualquier otra actividad lícita para la cual se expidan permisos y que no fué especificada en el punto anterior pagaran de $150.00 a $300.00

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 35.- Por cada legalización de firmas que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se causará un derecho correspondiente de $200.00 a $300.00 por hoja.

ARTICULO 36.- Los certificados y legalizaciones de firmas que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto uno al millar sobre su capital en giro.

b).- Los certificados que expida la Presidencia o cualquier persona o empresa por cualquier concepto, de $100.00 a $200.00.

c).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demas dependencias de $200.00

d).- Las legalizaciones defirmas que efectúa el C. Presidente Municipal por cada firma de $100.00 a $200.00 por cada hoja.

e).- Los certificados que expida la Tesoreria Municipal en los avisos de apertura de giros comerciales e industriales pagarán lo siguiente:

1.- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una cuota de $300.00

2.- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una cuota de $400.00 a $600.00

3.- Con capital de $10,000.00 en adelante de $600.00 a $1,200.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando las constancias las requiere el Ayunta -- miento para sus propios fines, la certificación- no causará pago alguno.

ARTICULO 37.- Las certificaciones o certificacos expedi-- dos por el o la Sindicatura Municipal, departamento de Obras Públicas Servicios Públicos, Policía y Tránsito Municipal, se cobrará una cuo- ta de $200.00 por práctica de inspección ocular dentro del fundo le-- gal de la ciudad, se cobrará $300.00

ARTICULO 38.- El Registro de solicitudes de placas en el- Departamento de Tránsito Municipal para automóviles y camiones en ge- neral pagarán una cuota de comienzo y final del bienio que correspon- da conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles y camiones de servicio particular de $100.00 a $200.00 para cada solicitud auto- rizada.

b).- Automóviles al servicio de alquiler, pagarán- una cuota de $300.00 a $2,800.00 quedando suje ta a modificación y convenio celebrado con el- Presidente Municipal e interesado.

SECCION VI.- DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 39.- Por mensura o deslinde de solares que haga de acuerdo con la Ley causará los siguientes derechos: los propieta rios de solares deberán pagar oportunamente en la Tesorería Munici pal.

T A R I F A

1.- De primera clase.....$800.00
2.- De segunda clase.....$400.00
3.- De tercera clase..... $200.00

ARTICULO 40.- Los gastos de traslado del empleado que se ncargue de este trabajo, será por cuenta del interesado.

SECCION VII.- REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 41.- La reposición de títulos de solares que -- adjudiquen el H. Ayuntamiento causarán las cuotas que establece la - tarifa mencionada en la Sección VIII del capítulo tercero del Artícu lo del presente presupuesto y cuando ésta repposición sea por or-- den de la Autoridad Municipal o Judicial o a petición de la parte in teresada.

SECCION VIII.- EXPEDICION DE TITULO DE SOLARES

ARTICULO 42.- La expedición de títulos de solares que --

Publicación electrónica sin validez oficial

adjudique el H. Ayuntamiento, causará cuota que establece la siguiente tarifa:

1.- De primera clase.....$1,000.00
2.- De segunda clase..... 600.00
3.- De tercera clase..... 500.00

SECCION IX.- TRASPASO DE DERECHO DE SOLARES ADJUDICADOS

ARTICULO 43.- El traspaso de los solares no adjudicados, se hará con el o la Presidencia Municipal previa autorización del H. Ayuntamiento con la autorización también del cedente o de su legítimo dueño o representante pagado por cada traspaso de $600.00 a ---- $1,000.00

ARTICULO 44.- Las solicitudes de solares pagarán en la - Tesorería Municipal $300.00 por gastos de trámite.

SECCION X.- SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES.

ARTICULO 45.- Los establecimientos que expidan bebidas embriagantes por botellas cerradas, o por copa o vaso los cuales - operen solo: anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente- al servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de licores- de $1,000.00 a $1,500.00

b).- Por inspección de locales, abarrotes, donde se -- expidan cervezas de $200.00 a $300.00

c).- Por inspección de locales con venta de comida fija, etc., y los cuales además vendan cerveza de $200.00 a $300.00

SECCION XI.- NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 46.- Están obligados a pagar derechos ---- por cada número para las casas o habitaciones de la población, pagarán los propietarios la suma de $70.00 por cada numero, ésto es con el fin de sufragar el importe o costo de las placas numeradas, de - conformidad con la Ley de Planificación.

SECCION XII.- SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 47.- El sacrificio de ganado de cualquier clase, se hará en el Rastro Municipal autorizado, y causarán por concepto- de derechos de deguellos como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $80.00 por cada unidad hasta $240.00

b).- Por cabeza de ganado porcino de $40.00 a $100.00 - por cabeza

Publicación electrónica sin valor oficial

c).- Por cabeza de ganado caprino u ovino de $40.00 por unidad.

ARTICULO 48.- Por introducción de carne de otros lugares a este Municipio se, pagará por inspeccion sanitaria la suma de $2.00 por Kg. (Suspendido)

ARTICULO 49.- La concesión de un permiso para movilizar carne de este Municipio a otros lugares se cubrirán un derecho de - $2.00 por Kg. como inspección sanitaria. (Suspendido)

ARTICULO 50.- El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que está únicamente para otro fin, se pagará un derecho diario cada vez que se guarden semovientes, de $30.00 a $50.00

ARTICULO 51.- Por introducción de carne de ganado vacuno o porcino sacrificado fuera de la ciudad que se haya sometido a inspección se pagará por kilo $2.00 (Suspendido.

SECCION XIII.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 52.- La expedición de certificaciones y de copias certificadas documentos hechos por funcionarios municipales les causarán los siguientes derechos:

1.- De vecindad y buena conducta de $60.00 a $100.00

2.- De otros no especificados de $100.00 a $200.00

3.- De apertura de giros comerciales e industriales según - su tarifa, pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una -- cuota de $300.00

b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una cuota de $400.00 a $600.00

c).- Con capital de $10,000.00 en adelante de $600.00- a $1,200.00

ARTICULO 53.- Por la expedición de una sola copia certificada de cualquier documento sea petición de parte o el cumplimiento de un mandato judicial, además del derecho mencionado en las fracciones 1, 2 y 3 del Artículo anterior pagarán como hoja escrita la suma de $40.00

SECCION XIV.- TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 54.- El traspaso de los solares no adjudicados se- hará con el o la Presidencia Municipal previa autorización del H. Ayuntamiento y con la Autorización también del cedente o de su legítimo --- dueño o representante pagando por cada traspaso de $600.00 a $1,000.00, según su categoría.

Publicación electrónica sin validez oficial

LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 55.- Los solares y los predios baldíos sin edificaciones deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basuras, desperdicios y escombros. Si los propietarios, poseedores, encargados de dichos solares o predios no cumplieren con la obligación que se le impone, sin perjuicios de las sanciones que se les apliquen la limpieza de los terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio hasta por $1,000.00, por solar o predio.

ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 56.- Los automóviles, camiones, pick-up y toda clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en lugares prohibidos por la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que le imponen al Artículo 37 de este Presupuesto, podrán ser remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito con la grúa Municipal, debiendo pagar el propietario del vehículo además de la multa correspondiente el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre del vehículo dentro del límite de esta ciudad, a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, $150.00

b).- Por arrastre del vehículo de fuera del límite de la ciudad a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal además de la cuota anterior se cobrarán de ida y vuelta, por kilómetro, $5.00

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, durante los primeros 30 días $100.00, siempre cuando el almacenaje no sea causado o motivado por algún accidente.

P R O D U C T O S

VENTA DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 57.- La venta o alquiler de bienes muebles del Municipio se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones tomando por base o su valor de adjudicación, el estado de demérito en que se encuentre por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado.

ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 58.- Para los efectos de este Presupuesto se declaran bienes o propiedades de Municipio los solares, terrenos, casas, edificios, arena, grava, piedra. cantera, tierra palestra y cualquier otro producto similar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Las casas, plazas, caminos, callejones de uso público o cualquier otra cosa o construcción no especificada que haya sido construída o dependa de la Hacienda Municipal o esté bajo su inmediato control.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 59.- La arena, grava, cantera, tierra y demas productos naturales, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Arena, tierra por carro de 3 M3 $50.00

2.- Piedra. grava, cantera y demas productos naturales, por cada carro hasta 3 M3 $50.00

ARTICULO 60.- Ingresarán al Erario Municipal los productos provenientes:

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccionamiento urbano, corresponden al Municipio de acuerdo con los contratos de fraccionamientos relativos --- celebrados por el Gobierno del Estado con particulares.

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 61.- La venta de solares, se hará por el H. Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado No. 25 de fecha 15 de Julio de 1892, el Decreto relativo de fecha 5 de abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones del contenido en el -- presente Presupuesto a los precios fijados en la siguiente tarifa:

a).- De primera orden a razon de $10.00 M2

b).- De segunda orden a razon de 6.00 M2

c).- De tercera orden a razon de 4.00 M2

POR LA EXPLOTACION DEL MUNICIPIO LLEVADA A CABO DIRECTAMENTE DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 62.- Para cumplimiento de esta disposición, se procederá el Artículo 50 de este Presupuesto.

APROVECHAMIENTOS

DONATIVOS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 63.- Ingresarán por este concepto, cualquier - aportación voluntaria de particulares para atender los gastos de administración municipal o para una obra de fin determinado. Asimismo se consideran subsidios las cantidades que particulares y organis-- mos públicos o sociales cedan al municipio para obras o acciones en particular.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 64.- En los casos de que el pago de alguna presentación fiscal se retarde y debe exigirle el pago mediante la aplicación de la facultad económica-coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza el 8% calculado el importe de deuda que aplicaría como pago al empleado coactor o ejecutor.

Publicación electrónica sin validez oficial

M U L T A S

ARTICULO 65.- Ingresarán como multas, las sanciones que-impongan la autoridad municipal por las infracciones de las ordenanzas municipales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora-o Federales cuando así lo prevengan.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 66.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este-ordenamiento, cobrará un recardo de 10% sobre el monto de los ingresos antes mencionados, sin que en ningun caso exceda del 72% del importe de los ingresos, derechos, etc.

R E I N T E G R O S

ARTICULO 67.- Ingresarán por este concepto las cantida-- des que sean devueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS

ARTICULO 68.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el producto de los remates de animales mostrencos.

ARTICULO 69.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes de ejercicios anteriores, al cobrarse e ingresarán a la Tesorería Municipal bajo el cálculo de rezagos tanto al principal como-los recargos correspondientes.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL.

ARTICULO 70.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como-Aprovechamiento cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento.

PARTICIPACIONES

ARTICULO 71.- Se consideran participaciones las que correspondan al Municipio, derivándose de los impuestos cobrados por-el Estado y de la Federación con arreglo de las leyes respectivas.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 72.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio que señala la Ley de Ingresos - del Estado para el ejercicio fiscal de 1982, en concordancia con la-Ley de Hacienda del Estado.

PARTICIPACIONES DE FEDERACION

ARTICULO 73.- Ingresarán por este concepto las participa

Publicación electrónica sin validez oficial

ciones, que correspondan al Municipio que concede la federación a -- través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74.- Los causantes de impuestos, derechos, productos que provengan de negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago deberán otorgarse fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C.- Tesorero Municipal por el importe de las cuotas correspondientes a- 3 meses por lo mínimo.

ARTICULO 75.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas- anuales se pagarán dentro del mes de enero o durante el primer mes de iniciación de operaciones y los demás contenidos en el Artículo- se cobrarán por anticipadas, las cuotas anuales se pagarán íntegras- todo el año o fracción pero el Presidente Municipal en atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de la cuota cuando el--- negocio se abra después del sexto mes.

ARTICULO 76.- Los causantes con establecimientos fijos deberán cumplir con los siguientes requisitos

1.- Al iniciar sugactividades dentro de los primeros --- días siguientes, presentarán aviso de apertura, conteniendo los datos siguientes.

2.- Nombre del propietario o causante, domicilio del mismo, fecha de iniciación de actividades, capital o - cualquier otro antecedente para la determinación del impuesto.

3.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y - clausura deberán presentar durante los 3 días si--- guientes a efectuarse el aviso o un aviso de certificado de policía, que la clausura o suspensión se -- llevó a efecto en esa misma fecha, conteniendo los-- siguientes datos:

Nombre del propietario del negocio, domicilio del mismo, razon social del negocio, ubicación del mismo, - clase del mismo en explotación y la fecha de clausura o suspensión.

ARTICULO 77.- En caso de ocultación, simulación o cualquier otro acto que tienda a someter fraude al fisco municipal, empresas y -- negociaciones objeto de este Presupuesto, con el fin de verificar si -- los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, que si se han co-- metido fraudes en perjuicio del erario municipal.

ARTICULO 78.- Por cada pago que hagan los causantes a la Tesorería Municipal, el C. Tesorero Municipal, tendrá la obligación de expedir el recibo respectivo, sellado, numerado y además firmado por el -- titular de la misma, los causantes que no exigan dicho comprobante tendrán que hacer un nuevo pago.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 79.- La determinación de las cuotas en caso de inconformidad de causante, corresponden al C. Presidente Municipal en el- H. Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 80.- La acción para exigir el pago de un adeudo -- fiscal prescribirá un término de 5 años que se contará a partir del día siguiente a la fecha que el pago debia de ser hecho.

ARTICULO 81.- La aplicación del impuesto adicional de 0.50- para educación pública dentro del Municipio y asistencia social se --- haría el juicio del C. Presidente Municipal de acuerdo con las necesidades.

ARTICULO 82.- Los solares adjudicados por el Ayuntamiento,- no excederán de 1,200.00 M2 y cada persona que le sea adjudicado, quedará advertida de las penas establecidas por la Ley de Solares del respecto, para las que no construyen conforme a la misma y a lo dispuesto- en el título que se le expida en la adjudicación.

ARTICULO 83.- Todo lo relacionado a la adjudicación de solares tanto a las personas físicas como morales que sujetará a los Artículos siguientes 4o. inciso a), decreto No. 43 de fecha 5 de abril de --- 1916 y demás relativos a la Ley de Solares No. 45 de fecha 29 de Mayo-- de 1963 y No. 1892.

ARTICULO 84.- Todo lo relacionado a la adjudicación de Solares tanto a personas físicas como morales se sujetarán a los siguientes articulos anteriores.

ARTICULO 85.- Además son obligaciones de los causantes y -- afectos a este Presupuesto proporcional a la Autoridad Municipal, los-- informes que éste le pida, de acuerdo con las facultades legales a solicitar con oportunidad la licencia o permiso para las actividades en la- vía pública o índole similar.

ARTICULO 86.- La imposición de los encargados fiscales correspondientes se dice corresponden al C. Tesorero Municipal y en ningun caso serán condonados sin acuerdo especial del C. Presidente Municipal o del Ayuntamiento mediante solicitud escrita del interesado.

ARTICULO 87.- La recaudación de los ingresos establecidos por este Presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que a nombre del C.- Presidente Municipal y tanto aquel como estos antes de entrar en -- ejercicio de sus funciones deberán otorgar fianzas a satisfacción - del H. Ayuntamiento para causionar su manejo de fondos.

ARTICULO 88.- Para el manejo de desempeño de su cometido el C. Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o de los - Inspectores Municipales quienes están obligados a atenderlo de inmediato.

ARTICULO 89.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración municipal, dando- cuenta de las irregularidades que se cometan por particulares o em-

Publicación electrónica sin validez oficial

pleados y que lleguen en alguna forma a su conocimiento.

ARTICULO 90.- Para hacer efectivo el pago de los adeu-- dos fiscales la Tesorería Municipal, las Comisarías o Delegaciones- de Policía podrán hacer uso de procedimientos de ejecución, aplican do al efecto supletoriamente, las disposiciones contenidas en el tí tulo tercero del libro primero de la Ley de Hacienda del Estado, con solo la salvedad contenida en el Artículo siguiente.

ARTICULO 91.- Los impuestos, derechos, productos y - - - - y aprovechamientos causados de acuerdo con este presupuesto o -- delegaciones de Policía, podrán hacer uso de procedimientos de ejecu ción aplicando al efecto supletoriamente, las disposiciones contení- das en el título tercero y en libro mediante unestado de cuenta men- suales que deberán remitir en los primeros 5 días siguientes al -- período que corresponda.

ARTICULO 92.- Para los efectos del pago de impuestos, -- derechos a que se contrae este presupuesto, (Deberán pagar un adicio nal del 10% sobre las cuotas fijas) cualquier fracción de meses con- siderada como mes completo.

ARTICULO 93.- Los causantes de impuestos y algunos dere- chos quedan establecidos en el presente presupuesto, deberán pagar - un adicional del 10% sobre las cuotas fijas.

ARTICULO 94.- Las personas o causantes que ocupen lugares en la vía pública que esten registrados en la Tesoreria Municipal y - paguen impuesto o derechos correspondientes mensualmente, deberán ocu par un lugar fijado el cual se autorizará por la autoridad municipal- con toda anticipación a la fecha de iniciación de operaciones.

ARTICULO 95.- Los impuestos, derechos o aprovechamientos que se fijen a..los propietarios de vehículos en general, se sujetarán a lo determinado.

ARTICULO 96.- En la Ley No. 76 de Tránsito y Autotranspor te para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 97.- El contenido del presente presupuesto en to das sus partes en vigor para la Comisaría o Delegaciones de este Muni cipio, sujetándose a los causantes al mismo a las disposiciones extra ordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Administración Municipal que señale el Ayuntamiento o Presidente Municipal en su caso, esto es cuando algún asunto no está determinado en el presente Presupuesto.

ARTICULO 98.- El Tesorero Municipal que ejerce la facultad económica coactiva para hacer efectivos los adeudos de acuerdo con la- Ley del Estado de Sonora sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 99.- Cualquier infracción del presente Presupues- to, se sancionará con multa hasta por la cantidad de $700.00 que impon drá el C. Presidente Municipal, de acuerdo con el Artículo 36 Fracción XXI reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal y hasta-- por la cantidad de $1,000.00 por el H. Ayuntamiento en los términos -- del Artículo 75 de la Ley propia.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 100.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 101.- Los H. Ayuntamientos quedan facultados para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este ordenamiento.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUE EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de - ATIL, Sonora, en su atento oficio número -sin número- de fecha 10 del pasado mes de noviembre -del año en curso, és de aprobarse y- se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con im-- porte total de $4'868,142.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ATIL, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto - de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado, y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente DECRETO:

N U M E R O 31

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de OQUITOA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Los Ingresos del Erario del Municipio de OQUITOA, Sonora, durante el ejercicio fiscal de 1982, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios propios de la Administración Pública, se causarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2º.- Los ingresos Municipales se clasifican:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 3º.- IMPUESTOS.

a).- Diversiones y espectáculos públicos.
b).- Juegos permitidos por la Ley.
c).- Planificación y Edificación
d).- Adicionales.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4º.- DERECHOS.

a).- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
b).- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
c).- Permiso de piso en la vía pública y estacionamiento de vehículos.
d).- Licencias y permisos especiales.
e).- Certificación y legalización de firmas.
f).- Expedición y reposición de títulos de solares.
g).- Traspaso de derechos de solares no enajenados.
h).- Limpieza de solares.
i).- Servicio de inspección de locales comerciales e industriales.
j).- Nomenclatura de la ciudad
k).- Sacrificio de ganado.
l).- Almacenaje de vehículos.

ARTICULO 5º.- PRODUCTOS.

a).- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
c).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
d).- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del Mercado Municipal.

ARTICULO 6º.- APROVECHAMIENTOS.

a).- Donativos y subsidios
b).- Honorarios y cobranzas
c).- Multas
d).- Recargos a causantes morosos.
e).- Reintegros
f).- Remate de mostrencos
g).- Rezagos
h).- Otros Ingresos no especificados y que atañen al Fisco Municipal.

ARTICULO 7º.- PARTICIPACIONES.

a).- Gobierno del Estado de Sonora
b).- Gobierno Federal.

ARTICULO 8º.- La determinación de lo que se entiende de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal envigor.

ARTICULO 9º.- Las cantidades recudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

I M P U E S T O S .

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10.- Las diversiones y espectáculos públicos solo podrán verificarse con permiso de las Autoridades Municipales - correspondientes, concedida en su caso en los términos del Re-- glamento de espectáculos Públicos que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los impuestos que se fijan en el si- - guiente:

ARTICULO 11.- Los empresarios de diversiones y espectácu-- los públicos pagarán los impuestos que se establecen en las siguientes tarifas:

I.- Las funciones de teatro, cine, circo, carpas, corridas de toros, box, lucha libre, etc. pagarán de 25 a 35% - según su categoría y sobre el importe de las entradas- brutas, esto es en lo que a diversiones y espectáculos públicos se realizan dentro del Municipio con fines de especulación.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpa de títeres carpas de tiro al blanco o cualquier otro similar pa-- garán un impuesto del 25 al 35% sobre el importe de -- las entradas brutas.

3.- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $276.00 a- $552.00.

ARTICULO 12.- Se exceptúan de cualquier impuesto real adicional, todas las diversiones o espectáculos que se celebren -- con fines benéficos de interés social cultural, etc. exclusivamente para el Municipio.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la ley, pagarán en el Municipio, los impuestos que se establecen en la siguiente - clasificación.

I.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola- de $200.00 a $300.00 mensuales (SUSPENDIDO).

2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como bo liche, beis-bol, tiro al blanco, etc. por cada aparato pagarán de $200.00 a $300.00 diarios.(SUSPENDIDO).

3.- Las loterias de cartones, pagarán de $200.00 a $300.00 diarios.

4.- Ruletas de objetos, cada una pagarán diariamente de -- $200.00 a $400.00.

5.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que-

Publicación electrónica sin validez oficial

señalan para estas actividades las leyes federales y estatales y causarán un impuesto del 10% del valor - de los boletos vendidos, deduciéndose el valor del-- premio a entregar.

6.- Cuando las rifas sean con fines benéficos a la comunidad, a juicio del C. Presidente Municipal, podrán- declararse exentas.

PLANIFICACION Y EDIFICACION.

ARTICULO 14.- Los solares o predios ociosos o no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no termina-- das quedan efectos al pago de impuestos mensuales, dentro o de acuerdo con la tarifa que establece este artículo tomandóse en cuenta la ubicación de los solares y su extención longitudinal con vista a la vía pública:

1.- Solares de primera clase o zona	$10.00
2.- Solares de segunda clase o zona	5.00
3.- Solares de tercera clase o zona	3.00

El propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de - - acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora NO. 47, en su artículo 52.

ARTICULO 15.- Toda adjudicación de solares que haga el - H. Ayuntamiento, quedará sujeta a lo estipulado en el artículo tercero del Decreto No. 43, de fecha 5 de abril de 1916, el H. Ayuntamiento previa presentación de medios justificados por -- los intereses de los solares adjudicados y después de minucioso estudio y si lo cree plenamente justificado lo expuesto por el adquirimiento del solar, autorizará el C. Presidente Municipal para que este admita que con las medidas del frente de las calles principales, esto es por el tiempo que dure sin cons--- truír el solar adjudicado debiendo exceder los pagos por este- concepto por más de un año y la admisión que haga el C. Presidente Municipal, que trata éste artículo aunque no se haya cumplido el plazo convenido después de un año de la fecha en que- se expidió el título, dejará de surtir efectos si en el intermedio hay cambio de poderes Municipales.

ARTICULO 16.- De conformidad con el artículo 52 de la -- Ley de planificación y Edificación del Estado de Sonora, los - solares sin edificar, los edificios, casas, tapias, cualquier- otra construcción urbana, deberám conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando- especialmente que los muros y fachadas de las construcciones - sean pintadas periodicamente y que la Autoridad Municipal al - incumplimiento de ésta obligación impondrá una multa según la- siguiente clasificación:

Publicación electrónica oficial sin validez

1.- Primera zona por metro lineal o fracción $5.00
2.- Segunda zona por metro lineal o fracción 3.00
3.- Tercera zona por metro lineal o fracción 2.00

ARTICULO 17.- Todos los solares de lotes de terrenos ubicados en la zona de primera clase, incluyendo las fincas urbanas de esta clasificación, deberán tener banquetas de cemento construídas de acuerdo con los niveles de altura y que el Síndico Municipal indique quines no cumplan con ésta obligación pagarán los dueños de banquetas que esten parcialmente deterioradas o destruídas de tal manera que hagan peligroso el tránsito por ellas salvo que los interesados al primer aviso y orden de la Autoridad, procedan de inmediato a la reparación de las banquetas.

ADICIONALES.

ARTICULO 18.- Todo causante del Erario Municipal por el concepto que sea, de acuerdo con lo establecido en el presente Presupuesto, tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional del 20% sobre el impuesto o cuota base, cuyo producto se destinará para la atención de mejoras materiales.

DERECHOS.
CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 19.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores deberán ser registrados y previstos de la correspondiente placa de circulación, para el año de 1983 en la Tesorería Municipal, durante el primer mes del año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carro de cuatro ruedas $80.00
b).- Carro de dos ruedas 60.00
c).- Bicicletas 50.00
d).- Carretas 35.00

ARTICULO 20.- Los vehículos que especifican en el artículo anterior, cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero, deberán ser registrados y previstos de placas de circulación en el mismo día que se pongan en actividad.

ARTICULO 21.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica, se hará dos veces en el año, el Departamento de Tránsito Municipal durante los meses de enero y julio, causándose un derecho por cada vehículo de $200.00 sea de alquiler o particular.

PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 22.- La concesión de permisos de ruta y para ex-

Publicación electrónica sin validez oficial

plotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan- de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado, pagarán por -- una sola vez, un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Expedición de permisos que ampara la concesión de ruta:

1.- Camiones urbanos, por unidad $3,000.00 a - - - $6,000.00.
2.- Camiones sub-urbanos de $1,500.00 a $3,000.00
3.- Autobuses o microbuses, por unidad $6,000.00 a $12,000.00.
4.- Automóviles de sitio, de $3,000.00 a $6,000.00
5.- Camiones de redilas, volteo, gruas, tractores auto-tanques, pick-up, por unidad de - - - - $6,000.00 a $3,000.00.

b).- Concesión de permisos a particulares para trans-- porte de personas en vehículos acondicionados, -- por unidad de $3,000.00 a $12,000.00.

c).- Concesiones de permisos a particulares para el -- transporte de su propio producto, en cualquier vehículo de $300.00 a $900.00.

d).- Concesión de permisos temporales para transporte- de carga a vehículos locales o foráneos, de - - - $200.00 a $300.00.

e).- Por cambio definitivo de unidad de $100.00 a - -- $500.00.

f).- Por sustitución temporal del vehículo concesionado, por reparación, cambio de placas o cambio de unidad, $20.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de $600.00 a $3,000.00.

h).- Por cambio de titular de la concesión, en los casos previstos por la Ley No. 59 de Autotransporte trátándose de parientes en primer grado, se pagarán de $1,500.00 y en los demás casos $5,000.00.

ARTICULO 23.- Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisadas por la Autoridad Municipal durante los-- 3 primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las condiciones en que fueron expedidas y pagarán por unidad de $150.00 a $300.00 anuales.

Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derechos anuales de revalidación de la concesión.

PERMISOS DE PISO EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 24.- Está obligados a pagar derechos sobre -- pisos las personas o negocios que en forma permanente o eventuales ocupen o transiten por la vía pública o por otros bienes de-usos común en la siguiente forma:

1.- Casetas, puestos fijos o semifijos, fuera del perímetro de prohibición que fija el H. Ayuntamiento de -- $200.00 a $350.00.

2.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en la - vía pública y los vendedores ambulantes que expendan cualquier clase de mercancía. productos y artículos- en general, por las calles de la ciudad, comisarias- y delegaciones Municipales, pagarán sus derechos de- acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehícu-- los de motor de $20.00 a $60.00 diarios.

b).- Los vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas, de - -- $4.00 a $6,00.

c).- Los vendedores ambulantes que no utilicen nin-- gún tipo de vehículos, o sea quienes vendan su- producto, por si mismos, como canastas, botes,- tinas, etc. de $1.00 a $5.00 diarios.

3.- Los automóviles de alquiler . pagarán como mínimo $100.00 en adelante a $300.00 por metro cuadrado mensualmente, por el exclusivo que ocupen quedando bajo su instalación y responsabilidad - el letrero exclusivo.

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Municipio pagarán por los productos agrícolas de procedencia regional que transporten de este a otros lugares los siguientes: (SUSPENDIDO).

a).- Por cada tonelada de algodón pro de trigo pagarán $6.00.

b).- Por cada tonelada de otros productos agrícolas- no especificados, pagarán $6.00.

5.- Por pinturas y derechos de zona exclusiva y de carga de mercancías en establecimientos comerciales según- ubicación por metro lineal mensualmente pagarán -

6.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcohólico, pagarán una cuota de $350.00 mensualmente.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 25.- El C. Presidente Municipal podrá expedir - permisos especiales o negarlos cuando así lo crea conveniente en

Publicación electrónica sin validez oficial

los cuales serán los siguientes y sujetos a la tarifa que en seguida se determinan:

a).- Por permisos para el funcionamiento de aparatos de sonido fijos o establecidos en comercios e industrias - con fines de propaganda, se pagarán de $50.00 a - --- $100.00 diarios.

b).- Por permisos para la distribución pública de anuncios y por propagandas comerciales o para fijar en los lugares autorizados, se causará un derecho de $50.00 a- $100.00 diarios.

c).- Por permiso especial no previsto expresamente en este Presupuesto y que por su naturaleza deban ser expedidos por la Autoridad Municipal, pagarán un derecho de $60.00 a $100.00 por persona cada vez.

ARTICULO 26.- Por la expedición de permisos para la venta- eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $500.00 a -- $1000.00 diarios (SUSPENDIDO).

ARTICULO 27.- Por la expedición de permisos para la cele-- bración de carreras de caballos de $5,000.00 por carrera.

ARTICULO 28.- Por la expedición de permisos para la realización de bailes de especulación pagarán un derecho de la siguiente manera:

a).- Cuando se celebren entre semana, de lunes a viernes - que no sean los feriados, pagarán por cada baile de - $552.00 a $992.00.

b).- Cuando se celebren en días sabados o domingo que no - estén comprendidos en el inciso c) de ésta sección pagarán por cada baile de $800.00 a $1,200.00.

c).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas re-- gionales, año nuevo o que cobren cuotas extraordina-- rias pagarán de $2,000.00 a $4,000.00.

ARTICULO 29.- Los que se celebren en dias que señalan los- incisos a), b) y c), del artículo anterior tendrán las siguien-- tes obligaciones:

1.- Pagarán dos agentes de policía, los marcados en los -- días del inciso a).

2.- Pagarán dos agentes de policia, los marcados en los incisos b), cuando las circunstancias así lo exijan, pagarán cuatro agentes de policia, esto a consideración- del jefe de la misma o a solicitud del propietario o - encargado del establecimiento donde se verifiquen los- eventos o bien a solicitud del o de los organizadores- de dicho evento.

3.- Pagarán cuatro agentes de la policía los marcados en - el inciso c), el pago de los servicios de los agentes- de la policia en ningún caso será inferior al salario- mínimo que está legalmente establecido.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 30.- El pago de los impuestos por los conceptos señalados en el artículo 28 y artículo 29 deberán realizarse- por adelantado.

ARTICULO 31.- Solamente con permiso del C. Síndico Municipal se podrá llevar a cabo dentro del Municipio construcciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones, etc.- pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Autorización y regostro de planos para construcciones modificaciones, reconstrucciones, mejoras, etc., cada vez de $300.00 a $600.00.

2.- Autorización para uso de la vía pública con materiales de construcción, escombros, etc., según su ubicación y área que ocupen, cobrándose diariamente de - $4.00 a $80.00.

3.- Autorización para romper calles para instalación o reparación de tuberias de servicio de agua o drenaje, - según su ubicación y por metro lineal de $3.00 a - -- $30.00 por día que dure el trabajo.

4.- Autorización para otros trabajos similares, no especificados, según el caso de permiso de $50.00 a $100.00

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 32.- Los certificados y legalizaciones de firmas que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto 1 al millar sobre su capital-- en giro.

b).- Los certificados que expida la Presidencia o cual- - quier persona o empresa por cualquier concepto, de - $100.00 a $200.00.

c).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demás dependencias de $200.00.

d).- Las legalizaciones de firmas que efactúa el C. Presidente Municipal, por cada firma de $200.00 a $300.00 por cada hoja.

e).- Los certificados que expida la Tesorería Municipal - en los avisos de apertura de giros comerciales e industriales pagarán lo siguiente:

1.- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una cuota- de $300.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Con capital de $1,000.01 a $10,000.00 pagará una cuota de $400.00 a $600.00.

3.- Con capital de $10,000.01 en adelante de $600.00 a - -- $1,200.00.

CUANDO ESTAS CONTANCIAS LAS REQUIERA EL AYUNTAMIENTO PARA SUS - PROPIOS FINES, LA CERTIFICACION NO CAUSARA PAGO ALGUNO.

ARTICULO 33.- La expedición de titulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causarán las siguientes cuotas:

1.- De primera clase	$1,000.00
2.- De segunda clase	600.00
3.- De tercera clase	500.00

ARTICULO 34.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal $300.00, para gastos en trámites.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICA - DOS.

ARTICULO 34bis.- El traspaso de derechos de solares no enajenados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autoriza-- ción del Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $600.00 a $1,000.00 según su categoría.

LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 35.- Los solares predios baldios sin edificaciones, deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellOs basuras, desperdicios y escombros. Si los propietarios, poseedores, encargados de dichos solares o predios no cumplieron con - la obligación que se les impone, sin perjuicio de las sanciones que se les apliquen, la limpieza de los terrenos será hecha a - su cargo por el Departamento de Servcios Públicos Municipales,- cobrándose por este servicio hasta por $1,000.00 por solar o -- predio.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES

ARTICULO 36.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes en botella cerrada, por copa o vaso, los cuales operen solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente el servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de licores de -- $1,000.00 a $1,500.00.

b).- Por inspección de locales, abarrotes, donde se expendan cerveza de $200.00 a $300.00.

c).- Por inspección de locales con venta de comida fija etc. y los cuales además vendan cerveza de $200.00 a $300.00

d).- Por la inspección de locales, abarrotes, en general, --

Publicación electrónica sin validez oficial

venta moderada de cerveza, refresquerías, farmacias con-venta de refrescos, salas cinematográficas, barberías, -hoteles y moteles, almacenes de alimentos y a la vez de--cerveza, pagarán sus cuotas a las anteriores activida--des.

NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 37.- Están obligados a pagar los propietarios de-casas o habitaciones de la población por cada número la suma -de $70.00, esto es con el fin de sufragar el importe o costo -de las placas numeradas, de conformidad con la Ley de Planificación.

SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 38.- El sacrificio de ganado de cualquier clase,-se hará en el Rastro Municipal autorizado y causarán por este-concepto el derecho de deguello como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $200.00 por cada unidad,-hasta $240.00.

b).- Por cabeza de ganado porcino de $100.00 a $150.00 por cabeza.

c).- Por cabeza de ganado caprino u ovino de $70.00 por -- unidad.

ARTICULO 39.- La concesión de un permiso para movilizar -- carnes de este Municipio a otro lugar, se cubrirá un derecho -de $2.00 por Kg, como inspección sanitaria.(SUSPENDIDO).

ARTICULO 40.- El uso de corrales de espera para el ganado-que no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que está unica--mente para otro fin, se pagará por derecho diario cada vez que se guarden semovientes de $30.00 a $50.00.

ARTICULO 41.- Por introducción de carne de ganado vacuno -o porcino sacrificado fuera de la ciudad que se haya sometido-a inspección sanitaria, se pagará por kilo $2.00 (SUSPENDIDO).

ALMACENAJE DE VEHICULOS.

ARTICULO 42.- Los automóviles, camiones, pick-up y toda -- clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública o estacionados en lugares prohibidos por la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no -hayan cumplido con la obligación que le impone el artículo 25-de este Presupuesto, podrán ser remolcados a los patios de la-Dirección General de Policía y Tránsito con la grua Municipal-debiendo pagar el propietario del vehículo además de la multa-correspondiente al derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre de vehículo dentro del limite de esta -- ciudad. a los patios de la Dirección General de Poli-

Publicación electrónica sin validez oficial

cía y Tránsito Municipal, $150.00.

b).- Por arrastre del vehículo de fuera del límite de la ciudad a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, además de la cuota anterior, se cobrará de ida y vuelta, por kilometro $5.00.

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, durante los primeros 30 días $100.00 siempre y - - cuando el almacenaje no sea causado por algún accidente.

TOMAS DE DRENAJE.

ARTICULO 42 bis.- Se cobrará por el derecho de tomas de drenaje una cuota de $2,000.00 a $3,000.00.

PRODUCTOS.

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 43.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio, con excepción de solares de 1,200 M2., se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, y previa áutorización de H. Congreso del Estado -- de Sonora, en cada caso, para fijar el importe de la venta se procurarán las mejores condiciones de operación y al mejor postor.

ARTICULO 44.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectúa el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones - de la Ley de Solares No. 25 del 15 de junio de 1892 y en Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, sus reformas y demás reglamentos pagando- un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado- de $30.00.

b).- Enajenación dentro de la segunda zona, por metro cuadrado- de $20.00.

c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado- de $15.00.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 45.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles -- del Municipio, será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 46.- Dentro de este artículo se consideran el arrendamiento de aparcería de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos por las Leyes Federales de tierras ociosas y su reglamento en el Estado.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 47.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipi, solamente podrá efectuarse previo permiso del - C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes, la tierra arena, piedra, grava, cantera, balastro y demás productos naturales, dentro de este Municipio y pagarán el producto correspondiente de -- acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, tierra, piedra, grava, cantera y balastro, extrac-- ción de tierra para la fabricación de adobes, ladrillos, - tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabrica ción de cal, etc. sobre el valor que dichos productos elaborados tengan en plaza para su venta de $5.00 M3.

ARRENDAMIENTO DE LOCALES INTERIORES Y EXTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTICULO 48.- El arrendamiento de locales interiores y exteriores de los mercados del Ayuntamiento, cuando hubiere pagarán diariamente el producto correspondiente de acuerdo con una tarifa por la - Tesorería Municipal.

A P R O V E C H A M I E N T O S .

DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

ARTICULO 49.- Ingresarán por este concepto, cualquier aporta- - ción voluntaria de particulares para atender los gastos de la administración Municipal o para una obra de fin determinado.

HONORARIOS Y COBRANZAS.

ARTICULO 50.- En los casos de que el pago de alguna prestación- fiscal se retarde y debe exigirle el pago mediante la aplicación de- la facultad económica-coactiva, el causante estará obligado a pagar- por concepto de honorarios de cobranza el 8% calculado el importe de la deuda que se aplicará como pago al empleado coactor o ejecutor.

MULTAS.

ARTICULO 51.- Ingresarán como multas, las sanciones que impon-- gan la Autoridad Municipal, por las infracciones de las ordenanzas - municpales o de conformidad con la Leyes del Estado de Sonora o Federales cuando así lo prevengan.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 52.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este Presupuesto, cobrará un recargo del 10% sobre el monto de los ingresos antesmencionados, sin que en ningún caso excedan del 72% del importe de - los ingresos.

REINTEGROS.

ARTICULO 53.- Ingresarán por este concepto las cantidades que -

Publicación electrónica sin validez oficial

sean devueltas al Erario Municipal, por cualquier causa o motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 54.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el -- producto de los remates de animales mostrencos.

REZAGOS.

ARTICULO 55.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes - de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal bajo el calculo de rezagos, tanto el principal así como los recargos correspondientes.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL.

ARTICULO 56.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente especificado.

P A R T I C I P A C I O N E S.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 57.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio, y que señala la Ley de Ingresos del - Estado, para el ejercicio fiscal de 1983, en concordia con la Ley - de Hacienda del Estado.

DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 58.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio, que concede la Federación a través - de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 59.- Los causantes de impuestos, Derechos, Productos - que provengan de negocios o bienes que facilmente pueden desapare-- cer, o ser traspasados a otro lugar eludiendo el pago, deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero por el importe de las cuotas correspondietes a tres meses por lo mínimo.

ARTICULO 60.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas anuales- se pagarán dentro del mes de enero o durante el primer mes de ini-- ciación de operaciones y las demás cuotas anuales se pagarán inte-- gras por todo el año o fracción, el C. Presidente Municipal en aten ción a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de la cuota - cuando el negocio se abra después del sexto mes.

ARTICULO 61.- Los causantes con establecimientos fijos deberán-

Publicación electrónica sin validez oficial

cumplir con los siguientes requisitos.

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros días siguientes, presentarán aviso de apertura, conteniendo los datos siguientes

Nombre del propietario o causante, domicilio del-mismo, fecha de iniciación de actividades; capi-- tal o cualquier antecedente para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y calusura, deberán presentar durante los tres -- días siguientes a efectuarse el aviso, un aviso - certificado de policía de que la calusura o suspensión se llevó a efecto en esa misma fecha, conteniendo los siguientes datos:

Nombre del propietario o causante; domicilio del-mismo, razón social del negocio; ubicación del -- mismo; clase del mismo en explotación y la fecha-de clausura o suspensión.

ARTICULO 62.- En los casos de oculatación o cualquier otro - acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, el Presi-- dente Municipal podrá obtener peritaje y el resultado de este - será la base para el cobro de los impuestos correspondientes, - aunque en los contratos y documentos se exprese lo contrario, - en igual forma se procedrá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones anteriores, sin perjuicio de palicarles la sanción que proceda.

ARTICULO 63.- Por cada pago que hagan los causantes a la Tesorería Municipal tendrá la obligación de expedir el recibo respectivo, sellado, numerado y además firmada por el titular de - la misma los causantes que no exijan dicho comprobante tendrán- que hacer un nuevo pago.

ARTICULO 64.- La aplicación del impuesto adicional de $0.50- para educación Pública dentro del Municipio y de asistencia social, se hará a juicio del C. Presidente Municipal de acuerdo - con las necesidades.

ARTICULO 65.- Cualquier infracción se castigará con multa -- que impondrá el C. Presidente Municipal hasta por la cantidad - de $700.00 o en su caso con el arresto correspondiente, según - el artículo 36, fracción XXI de la Ley Orgánica de Administra-- ción Municipal y hasta por la cantidad de $1,000.00 por el H.-- Ayuntamiento en los términos del artículo 75 de la propia ley.

ARTICULO 66.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada del - moviemiento de fondos habidos durante el mes anterior.

ARTICULO 67.- La imposición de los recargos Municipales co-- rresponde al Tesorero Municipal y por ningún caso o motivo se-

Publicación electrónica sin validez oficial

rán condonados, salvo por acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por escrito del interesado.

ARTICULO 68.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales, contenidas en este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal, a fín de que éste funcionario aplique la sanción -- que proceda según el caso.

ARTICULO 69.- La recaudación de los ingresos establecidos - por este Presupuesto estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal y los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tano aquel como estos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberán otorgar fianza para caucionar el manejo.

ARTICULO 70.- El Tesorero Municipal será responsable de - - cualquier entero, sin los requisitos señalados anteriormente,- siendo también responsable pecuniariamente de de los impuestos Derechos, Productos, Aprovechamientos o Participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 71.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal, podrá disponer de la policía o inspectores - Municipales, los cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 72.- Todos los empleados Municipales, tienen la -- obligación de coadyuvar a la buena Administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que - sean de su conocimiento, el Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica-coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia y sus - reformas.

ARTICULO 73.- El contenido del presente Presupuesto surtirá efectos en todas partes para las Comisarías y Delegaciones de- éste Presupuesto, sujetándose los causantes del mismo a las -- disposiciones extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica - de Administración Municipal, señale el Ayuntamiento o el C. -- Presidente Municipal en su caso, ésto es, cuando algún asunto- ni está determinado en el presente Presupuesto.

ARTICULO 74.- En todo lo que no se halla expresamente previsto en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las - disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 75.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que- juzgue convenientes para la mayor aplicación de este ordena- - miento.

ARTICULO 76.- El H. Ayuntamiento deberá aplicar este Presupuesto procurando llegar al máximo de las tarifas señaladas -- únicamente en caso de extrema necesidad.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, - debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga-- ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de Diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y - dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sono a, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el-siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 32.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del - Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, - en los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- De conformidad con la Fracción XXIV del Artículo 64, de la Constitución Política Local, se presenta el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 2.- Los Ingresos del Municipio a que se refiere el-Artículo anterior para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

Artículo 3.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

1.- IMPUESTOS
2.- PRODUCTOS.
3.- DERECHOS.
4.- APROVECHAMIENTOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- PARTICIPACIONES.

Artículo 4.- IMPUESTOS.-

a).- Diversiones y espectáculos públicos.
b).- Juegos permitidos por la ley.
c).- Adiciones.

Artículo 5.- PRODUCTOS.-

1.- De bienes inmuebles del Municipio.
a).- Por enajenación de fincas rústicas y urbanas
b).- Por arrendamiento y otros contratos para la explotación que el Municipio lleve a cabo directamente de sus bienes inmuebles.

2.- De bienes muebles del Municipio.
a).- Por enajenación.
b).- Por alquiler y otros contratos contratos para su explota -- ción.
c).- Por donación.

Artículo 6.- DERECHOS.-

a).- Permiso de piso y estacionamiento exclusivo en vía pública.
b).- Rastro Municipal.
c).- Registro e inspección de vehículos
d).- Certificados y certificaciones
e).- Licencias y permisos especiales
f).- Servicio de Inspección y Vigilancia.

Artículo 7.- APROVECHAMIENTOS.-

a).- Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos.
c).- Honorarios de cobranza.
d).- Intereses.
e).- Multas.
f).- Donativos.
g).- Mostrencos.
h).- Reintegros.
1).- Otros intereses no especificados.

Artículo 8.- PARTICIPACIONES.-
a).- Del Estado
b).- De la Federación.

Artículo 9.- La determinación de lo que se entiende por Impues-- tos, Productos, Derechos y Aprovechamientos, se hará de acuerdo con la- Ley Orgánica del sistema Fiscal Municipal en vigor.

Artículo 10.- Los ingresos señalados en el Artículo 3o. de este- Presupuesto, se recaudarán de conformidad con la Ley mencionada en el - Artículo precedente y con las tarifas que expida el Ayuntamiento, así - como las otras disposiciones que se relacionen con este Ordenamiento.

Artículo 11.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos se concentrarán y manejarán precisamente en la Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

IMPUESTOS.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 12.- Las diversiones y espectáculos públicos sólo po -- drán verificarse con permisos de la Autoridad Municipal correspondiente, concedida en su caso, en los términos del Reglamento de Espectáculos Públicos que rija en el Municipio.

Artículo 13.- Los empresarios de diversiones y espectáculos pú-- blicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, circos, carpas, box, lucha libre, variedades, corridas de toros, jaripeos, juegos de pelota y otros similares, cuando se realicen con fines de especulación se pagará del 10 al 15% de la entrada bruta.
b).- bolantines, carnavales, atracciones mecanicas y espectacu-- los similares de $200.00 a $300.00 diariamente, pudiendo -- ampliars e este impuesto a juicio del Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 15% de la entrada bruta.
c).- Cinematografos ambulantes, de $250.00 a $500.00 diariamente pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 15% de la entrada bruta.
d).- Por otras diversiones no especificadas de $125.00 a $250.00 diariamente, pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del- C. Presidente Municipal.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Artículo 14.- Los juegos permitidos por la Ley causarán un im -- conforme a las siguientes tarifas:

a).- Lastarifas cubrirán un impuesto del 10% al 15% calculando - sobre su importe.
b).- Las loterías de objetos cubrieran una cuota diaria de $75.-- 00 a $125.00. En los casos en que se pueda determinar el valor de los premios, el valor se causará sobre el importe de los billetes vendidos al público,. No se causarán impues-- tos cuando las loterías y rifas se lleven a cabo con fines- benéficos o de interes social.

SALONES DE BILLAR.

c).- Por cada mesa de pool o carambola de $250.00 a $500.00 mensuales. (suspendido).
d).- Las ruletas y otros aparatos donde se juegan dulces, juguetes, baratijas, etc., de $40.00 a $120.00 diarios.
e).- Aparatos electromecánicos de boliche, base ball, y otros de $75.00 a $125.00 mensuales. (suspendido).
f).- Otros juegos no especificados y permitidos por la ley de -- $40.00 a $120,00 mensuales.

Si los juegos señalados en los incisos anteriores se verifican - en el interior de cantinas, casinos o clubes, el impuesto será de $150.00 a $200.00 mensuales. (suspendido)

ADICIONALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 15.- Por cada boleto que se venda en las funciones de - cine, teatro y variedades, etc., se cobrará un adicional de $1.00 que - se empleará en asistencia social.

Artículo 16-A Los causantes de Impuestos, Derechos, y Aprovechamientos que se establecen en este Presupuesto, estarán obligados a pagar un impuesto adicional del 15% sobre el importe de dichas prestaciones - fiscales, debiendo destinarse el producto que se obtenga de este porcentaje, a la de obras materiales de interés público ejecutadas por el Ayuntamiento. Se exceptúan de este pago las prestaciones que provengan de - los servicios de inspección y vigilancia a que se refieren los encisos- a) y b) del Artículo 50.

DERECHOS.-

PERMISOS DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.-

Artículo 16-B El derecho por estacionamiento exclusivo en las calles y sitios públicos se causarán por las personas que lo ocupen y u-- sen transitoria o permanentemente, como sigue:

a).- Por estacionamiento de autómoviles de alquiler, de $75.00 a $150.00 mensuales por vehículo.
b).- Por estacionamiento de camiones de alquiler, de $100.00 a - $200.00 mensuales por vehículo. ***(Suspendido)***
c).- Por pintura y derecho dezonas exclusivas de carga y descarga de mercancía en establecimientos comerciales según su -- ubicación por cada metro lineal de $10.00 a $20.00 mensua - les.
d).- Vendedores ambulantes de frutas legumbres, nieve, paletas,- dulces, chicles, y otros artículos similares, cubrirán una cuota de $2.00 a $30.00 diarios, con ventas al consumidor.-

e).- Los vendedores ambulantes de fruta, legumbres, leche y otros similares en camiones o camionetas o cualquier otra unidad- motorizada, por cada vehículo, pagarán de $25.00 a $175.00- diarios con ventas al consumidor.
f).- Los vendedores ambulantes de ropa, abarrotes, mercancias, - joyería de fantasía y otros artículos, pagarán de $20.00 a- $150.00 diariamente, con venta directa al consumidor.

g).- Por los materiales de construcción o escombros según su ubicación, en relación con el área que ocupen, de $10.00 a --- $50.00 diarios.
h).- Las bombas de gasolina o diesel pagarán de $75.00 a $150.00 mensuales por unidad. (suspendido)
i).- Las básculas romanas de plataforma instaladas en la vía pública, pagarán de $100.00 a $300.00 mensuales porunidad.
j).- Por instalación de casetas para la venta de refrescos, cigarros, dulces, etc. de $175.00 a $300.00 mensuales.
k).- Por la instalción de carretas moviles para la ventas de refrescos comestibles y varios de $150.00 a $200.00 mensuales.
l).- Boleros ambulantes y demas personas que hagan uso de calles y usos públicos en actividades lucrativas no especificadas, pagarán de $15.00 a $250.00 mensuales.
m).- Por el uso de terrenos municipales para aterrizaje de aviones o estacionamiento de vehículos terrestres en actividads

Publicación electrónica sin validez oficial

cinegéticas de pesca deportiva.

n).- Los servicios de lavado y engrasado, pagarán una cuota mensual de $300.00 a $500.00 (suspendido)
o).- Los talleres mecanicos pagarán una cuota mensual de $300.00 a $500.00 (suspendido)
p).- Los talleres mecanicos pagarán mensualmente de $300.00 a $500.00 (suspendido).

Artículo 17.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causará el pago de los derechos conforme a las especifiaciones y tarifas que a continuación se precisan:

1.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurissdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje
1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero ---- $10,000.00
2.- Transporte colectivo sub-urbano $5,000.00.
3.- Automovil de alquiler o de sitio $7,500.00

b).- Carga
1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camion de redilas) $5,000.00
2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) $5,000.00

c).- Carga de express.
1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $2,500.00.

d).- Carga especializada
1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones, refrigerados, autotanques, para transporte de leche, etc.- $5,000.00.
2.- De productos industrializados para la construcción. Derivados de la minería, pesca, petroquimica, etc. y otros que por naturaleza y dimensión requieren para su tranportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) $5,000.00

2.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de trasporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $500.00

3.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada, por-unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $250.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $250.00

4.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal-por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $750.00

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Carga para todas las clases de servicio $1,750.00

5.- Por autorización de vehículos deemergencia para los concesionarios del servicio público de transprotes de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $1,500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $1,500.00.

6.- Por expedición de Permisos que ampare el servicio Particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Personas físicas	$1,500.00
b).- Personas morales	2,500.00

Se exceptúan de esta obligación los Permisos Particulares ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo PickUp- con capacidad hasta de una tonelada.

RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 18.- Por el servicio de rastro municipal para el sa -- crificio de ganado, se causarán los derechos que se especifican a continuación.

a).- Por cabeza de ganado vacuno de $100.00 a $200.00
b).- Por ganado porcino de $75.00 a $125.00
c).- Por ganado caprino de $75.00 a $125.00
d).- Por otra especie de ganado de $50.00 a $100.00.
e).- Por cabeza de ganado vacuno sacrificado fuera de lugar previo aviso pagarpan de $100.00 a $125.00 (suspendido).
f).- Por la permanencia de ganado en los corrales del rastro Municipal, se cobrará un derecho de $10.00 diarios por cabeza.
g).- Por cada semoviente que sea bañado en los baños garrapatidas municipales $10.00.
h).- Por introducción de carne de ganado vacuno, porcino y ca-- prino y cualquier otra clase de ganado sacrificado fuera - del lugar por inspección sanitaria veterinaria se pagará - por Hg. de $1.00 a $1.50 (suspendido).

REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS.

Artículo 19.- Los veñículos de tracción animal, las bicicletas y carretas de mano deberán ser registrados y previstos de las correspondientes placas de circulación durante el primer mes del año mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carro de cuatro ruedas de $50.00 a $150.00
b).- Carreta de dos ruedas de $50.00 a $100.00
c).- Bicicletas de $10.00 a $30.00
d).- Carretas de mano de $50.00 a $10.00

Artículo 20.- Las inspecciónes y revisiones de vehículos de -- propulsión mecánica se harán dos veces al año por Tránsito Municipal, durante los meses de enero y julio causando un derecho de $150.00 --- a $200.00 por automovil.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 21.- La expedición de certificados y de copias certificadas de documentos hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos.

a).- Por la expedición de un certificado de $100.00 a $150.00.
b).- Por la expedición de, una copia certificada de cualquier documento sea a petición de parte o en cumplimiento de mandato Judicial, ademas del derecho anterior, se pagará por hoja escrita de $20.00 a $40.00.
c).- Apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales industriales, negocios, etc., pagarán una cuota de $100.00 .
e).- Otros no especificados de $50.00 a $125.00.

Si se trata de fábricas depósitos agencias y otros establecimientos, similares $500.00 anuales como máximo y sin adicionales.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

Artículo 22.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal de acuerdo con las disposiciones especiales, causará una cuota como sigue:

a).- Por uso de mascaras y disfraces en los días de carnaval: Adultos $40.00 menores de edad $20.00 diariamente.
b).- Aparatos de sonido en establecimientos comerciales causarán una cuota de $50.00 a $150.00 mensuales.
c).- Los aparatos de sonido en automoviles, cuando se trate de vendedores ambulantes o anuncios de productos, mercancías, etc., de $50.00 a $150.00.
d).- Los anuncios por medio de volantes sea para repartirlos o arrojarlos por medio de aviones o fijarlos en lugares, de $50.00 a $150.00 diarios.
e).- Los anuncios de GAS NEON de cualquier dimensión estarán exentos de pago.
f).- Las autorizaciones y registros de planos para construcciones ampliaciones, etc., expedidas por el Departamento de Ingeniería o quien haga a sus veces, causarán una cuota de $2,000.00 según el caso.
g).- Por el registro de músicos cancioneros profesionales, se pagará una cuota de $25.00 a $50.00 por persona (suspendido).
h).- Para fraccionamiento de terrenos urbanos particulares de $500.00 a $1,000.00
i).- Por romper calles de $5.00 a $75.00 por metro lineal para
j).- Para las celebracion de carreras de caballos de $2,500.00 a $5,000.00 sin apuestas. (suspendido)
k).- Billetes de $200.00 a $400.00 (suspendido)
l).- Permiso para serenatas, de $100.00 a $250.00
m).- Licencias para fiestas regionales de $200.00 a $700.00.
n).- Agentes de hoteles de $50.00 a $150.00 (suspendido)
ñ).- Licencias para audiciones musicales de $100.00 a $250.00
o).- Para la celebración de rifas, loterías, y otros juegos permitidos de $50.00 a $200.00.
p).- Para la venta eventual de bebidas alcoholicas de $1,500.00 a $2,000.00 por día. (suspendido)
q).- Licencias para bailes de especulación de $2,000.00 a $3,000.00.
r).- Cualquier licencia o permiso no especificado, que de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes deba expedirse con la autorización del Presidente Municipal, causará un de-

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

recho de $250.00 a $5,000.00.

Artículo 23.- Los poseedores de solares sin título pagarán ---- $200.00 a $500.00 por concepto de renta anual, si se comprueba que compraron el solar sin autorización del Ayuntamiento. (suspendido)

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 24.- Por inspección y vigilancia de locales, se cobrará como sigue:

a).- Cantinas, expendios de vinos y licores, abarrotes y almacenes, se cobrará por una sola vez de $200.00 a $2,000.00.

b).- Casinos,y clubes sociales para baile, cabarets, cinemato -- grafos, etc., de $200.00 a $1,000.00 por una sola vez.

PRODUCTOS.-

Artículo 25.- Para los efectos de este Presupuesto, se declaran- bienes inmuebles de propiedad municipal: los solares, terrenos, casas - edificios, arenas, piedra, grava, cantera, balasto, tierra, y cualquier otro producto similar dentro del Municipio.

ENAJENACION DE SOLARES.

Artículo 26.- Las ventas de solares municipales se harán por el- ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Ley del Estado número - 25 del 15 de Julio de 1982 sus reformas y demás leyes reglamentarias so bre la materia, sujetandose a la tarifa siguiente:

a).- De primer orden, metro cuadrado, de $20.00 a $30.00
b).- De segundo orden, metro cuadrado de $15.00 a $20.00
c).- De tercer orden, metro cuadrado, de $10.00 a $15.00
d).- Además se cubrirán por concepto de mensura la cantidad de - $500.00.

Artículo 27.- Los terrenos de mas de 1,200 metros cuadrados se - adjudicarán previo contrato con el H. Ayuntamiento, el que queda facultado para fijar las condiciones, plazos y requisitos convenientes al in teres público. Invariablemente se exigirá fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitandose la autorización del- H. Congreso del Estado y del C. Gobernador.

Artículo 28.- La ocupación de calles, caminos, callejones, desagües, servidumbres públicas, construcciones permanentes, se autorizan - por el H. Ayuntamiento y siempre que con tales obras, no se cause per - juico a un tercero o a la sociedad.

Artículo 29.- La venta o alquiler de bienes muebles o inmuebles- del Municipio se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará- el precio o condiciones tomando como base el valor de la adquisición, - el estado de demérito en que se encuentran por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitándose la aprobación -- del H. Congresoydel C. Gobernador.

Artículo 30.- Son bienes muebles del Municipio, para los efectos de éste Presupuesto los que por su naturaleza están considerados como - tales, así como las rentas que cobre el H. Ayuntamiento por alquiler --

Publicación electrónica oficial sin validez

cuando explota directamente sus bienes muebles e inmuebles o cuando se se celebre contrato dando en explotación esos mismos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso, se cobrarán conforme a las tarifas respectivas y en el segundo, por el precio que se fije de común -- acuerdo con el interesado, solicitandose la autorización del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador.

Artículo 31.- La arena, grava, canteras, balasto, tierra y de-- mas productos naturales que se exploten en el Municipio, causarán una- cuota del 10 al 15% por metro cúbico.

En los casos en que la tierra sea usada para la fabricación de- adobes, ladrillos, tejas u otras calidades de producto industrial la - cuota anterior recaerá sobre el precio que tengan en plaza los productos ya elaborados.

Para los casos en que la piedra sea usada como materia prima para producir cal, cemento u otro producto industrial la cuota se establecerá- sobre el precio de plaza de dicho producto.

APROVECHAMIENTOS.-

MULTAS:

Artículo 32.- Ingresarán como multas las sanciones que impongan las autoridades por infracciones a las leyes y reglamentos de carácter municipal.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

Artículo 33.- Las percepciones por conceptos no especificados

PARTICIPACIONES.-

Artículo 34.- Ingresarán al Erario Municipal las participacio-- nes que les conceda la Federación y el Estado, sobre el rendimiento de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que establezcan las- leyes respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los causantes de impuestos, derechos, o productos que se causen sobre negocios o bienes que fácilmente puedan desapare - cer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago del impuesto, -- derecho o producto, deberá otorgar fianza o satisfacción del C. Teso - rero Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

Artículo 36.- Son responsables del Producto sobre materias primas para construcciones, los fabricantes, contratistas, ingenieros, - constructores, maestros de obras, albañiles, porteadores, etc.

Artículo 37.- Los responsables registraran previamente los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, antes de principiar los- trabajos u obras, pudiendose en este caso exigir fianza para garantía- del Fisco Municipal.

Artículo 38.- Los porteadores de grava, arena, piedra y tierra, procederán en la misma forma, pagando fianza.

Artículo 39.- En los casos de ocultación, simulación o cual --- quier otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal el Pre-

Publicación electrónica oficial sin validez

sidente Municipal podrá obtener peritaje y el resultado será base para el cobro, aunque en los contratos o documentos se exprese lo contrario En igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables- no cumpla con las prevenciones anteriores.

Artículo 40.- Los derechos por sacrificio de semovientes se abrirán diariamente, en el momento de prestar servicio.

Artículo 41.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales, se pagarán por adelantado dentro de los quince días siguientes del mes inmediato - Cuando se fija una cuota anual, se cobrará la mitad de la tarifa si se- hace el registro o pago despues del 6to. mes.

Artículo 42.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento no excederan de 1,200.00 M2., e inmediatamente despues de adjudicarlos, deberán ser amojonados, a fin de que queden perfectamente deslindados y definidos. Deberán de proceder a fabricar en ellos dentro del periódo señalado en el título expedido por el Ayuntamiento y a cumplir con las -- condiciones especificadas en el mismo, bajo pena, de caducidad en su -- caso.
Para los fines que persigue el Artículo 4to. Inciso a), del Decreto No. 43 del 5 de Abril de 1916, se declaran interpósitas personas todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia sino por - cuenta de persona impedida para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto citado.

Artículo 43.- Presentando un denuncio se procederá a fijar en el tablero correspondiente del Ayuntamiento un aviso que también se insertará una sola vez en el periódico local de mayor circulación, para que- los que se consideran perjudicados con el denuncio se presenten a oponer se a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días contados desde la ultima fecha en que se haya publicado el último enuncio. El importe y - demas gastos de trámite del anuncio serán por cuenta del denunciante.

Artículo 44.- Al expedir una licencia o permiso para la celebración de rifas o loterías, se exigirá una fianza para que garantice el - pago del impuesto que se va a causar; a juicio del C. Tesorero Municipal.

Artículo 45.- Los impuestos o cuotas fijas anuales se cubrirán -- den de los quince días del mes de enero de cada año.

Artículo 46.- La determinación de las categorías o cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de los impuesto corresponde a- la Junta de Calificaciones, que integrará el Presidente Municipal, el- Tesorero y la Comisión de Hacienda.

Artículo 47.- Son obligatorios para los causantes las siguientes clausulas:

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos - que ésta le exija de acuerdo con una disposición legal.

2.- Permitir las visitas de inspección que sean ordenadas por -- las Comisión de Hacienda.

3.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, productos, derechos que deban cubrir dentro de las plazos legales.

4.- Al iniciar sus actividades presentar el aviso correspondien-

Publicación electrónica oficial sin validez

te dentro de los cinco días siguientes al de apertura.

5.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha los avisos de-clausura, traspaso y traslado de su negocio.

6.- Solicitar con oportunidad las licencias o permisos correspon-dientes.

Artículo 48.- Cualquier infracción se castigará con multas que -- impondrá el Presidente Municipal por la cantidad de $500.00 o el Ayuntamiento hasta $1,000.00 en su defecto con el arresto correspondiente, de-conformidad con los Artículos 36 Fracción XXI reformada, y 73, Reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal vigente.

Artículo 49.- La imposición de los recargos fiscales corresponde al Tesorero Municipal y por ningún motivo serán condonados salvo acuer-do especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 50.- Cuando se cometa una infracción a las disposicio - nes legales de este Presupues[illegible]el C. Tesorero Municipal dará aviso al-C. Presidente Municipal a fin de que se aplique la sanción que proceda-en el caso.

Artículo 51.- La recaudación de los ingresos establecidos en es-te Presupuesto, estará, exclusivamente a cargo del C. Tesorero Munici-- pal y los empleados recaudadores a nombre del H. Ayuntamiento y tanto - aquel como éstos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones debe rán otorgar fianza.

Artículo 52.- Por cada pago que se haga al H. Ayuntamiento, el - Tesorero Municipal expedirá un comprobante numerado, dejando copia ínte gra del mismo.

Artículo 53.- El Tesorero Municipal será responsable del entero-de los requisitos señalados anteriormente, siendotambién responsables - pecuariamente de los Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

Artículo 54.- Para el mejor desempeño de su cometido, el C. Teso rero Municipal podrá disponer de la polícia, quien deberá atenderlo en-seguida.

Artículo 55.- Todos los empleados Municipales tienen obligación-de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, el Teso-rero Municipal, ejercerá la facultad económica-coactiva, para hacer --- efectivos adeudos de acuerdo con las leyes del Estado, sobre la materia y sus normas.

Artículo 56.- En los casos no previstos expresamente en este pre supuesto, se aplicaron supletoriamente las disposicones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo [illegible] El H. Ayuntamiento que [illegible] facultado par[illegible] dictar to-das aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que sean de su com-petencia.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento, al aplicar las tarifas a que - se refiere este Presupuesto, deberán procurar llegar al máximo unicamen te en casos extremos.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del - día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo - publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS A[illegible] VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora a los - veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de PITIQUITO, Sonora, en su atento oficio número s/n. de fecha 11 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $7'712,868.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de PITIQUITO, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA. DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación sin validez oficial electrónica

Publicación electrónica oficial sin validez oficial